

TEXTOS HISTORICOS SOBRE EL TEMA DE LAS REGIONES DE ESPAÑA (IV)

La Comisión creada por Decreto 3142/1975, de 7 de noviembre, para el estudio de la implantación de un régimen administrativo especial en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, entregó el día 13 de diciembre 1976 al presidente del Gobierno las conclusiones de sus trabajos. Con ello se daba un paso adelante en la solución del grave problema que creó el Decreto-ley de 23 de junio de 1937, dictado en plena guerra civil, al dejar sin efecto el régimen concertado que en materia fiscal regía en aquellas provincias, disposición de la que fueron suprimidos varios párrafos de su preámbulo por Decreto-ley 6/1968, de 6 de junio, y, por último, derogada mediante Real Decreto-ley 20/1976, de 30 de octubre, aunque sin restablecer el estado anterior.

Una situación semejante se originó en nuestra patria hace ciento treinta y siete años. El convenio celebrado en Vergara el 31 de agosto de 1839 por los generales Espartero y Maroto puso fin a la primera guerra carlista, y el 11 de septiembre siguiente don Carlos cruzó la frontera hispano-francesa. Las nuevas Cortes, que acababan de ser abiertas (1 de septiembre de 1839), reciben con alborozo ambas noticias.

De acuerdo con el artículo primero del convenio, el secretario de Gracia y Justicia presenta en la sesión del Congreso de Diputados del 11 de septiembre un proyecto de ley relativo a los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, que discutido en sucesivas sesiones da lugar a un texto aprobado en la del 7 de octubre por los votos de los 123 diputados presentes. Remitido al Senado el proyecto de ley aprobado por el Congreso, y leído en la sesión del 9 de octubre, tras la tramitación correspondiente resulta también aprobado en la del día 22 del propio mes por 73 votos de un total de 79 votantes. La ley fue sancionada por doña María Cristina el siguiente día 24 y publicada el 25.

En estos momentos en que prácticamente está planteada la adaptación de los fueros vizcainos y guipuzcoanos a la realidad presente, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA estima que ha de ser sumamente ilustrativo conocer lo que sobre ellos pensaron nuestros legisladores de 1839. Así, el presente volumen ofrece la gestación parlamentaria de la Ley de 25 de octubre de 1839. Se han transcrito todos los textos de los diarios de las sesiones del Congreso de los Diputados y del Senado, con la sola excepción de los relativos a cuestiones incidentales que no tocan la sustancia del asunto. El lector interesado podrá encontrarlos en las páginas 101-102, 258-59, 263-67, 307-310, 320-22, 434, 472-73, 540-45, 586-89, 608-11, 616-23, 641-42 y 703-706 del Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados.

LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA EN LAS CORTES DE 1839

A) EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS *

[1] ¹ El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra para hacer una comunicación al Congreso de parte del Gobierno.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia ocupó la tribuna y leyó la siguiente comunicación:

«S. M. la Reina Gobernadora, conforme con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido autorizarme para presentar a las Cor-

* *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Legislatura de 1839*, tomos I (Madrid, 1874), números 11, 12, 25, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y II (Madrid, 1875), números 52 y 58. El número entre corchetes que precede a cada texto ha sido puesto por el editor para facilitar la lectura y las referencias a los mismos.

¹ Número 11 (sesión del 11 de septiembre), p. 101.

tes el proyecto de ley que acompaña, relativo a los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, conforme al art. 1.º del convenio celebrado en Vergara por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria, y el teniente general D. Rafael Maroto.

Palacio 11 de Setiembre de 1839.—Lorenzo Arrazola.» (*Véase el proyecto de ley en el Apéndice segundo a este Diario.*)²

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso tomará en consideración este proyecto de ley, y entre tanto pasará a las secciones.

[2]³ PROYECTO DE LEY, PRESENTADO POR EL SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, CONFIRMANDO LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y DE NAVARRA

A las Cortes

Entre los medios empleados por el Gobierno para conseguir los grandiosos resultados que tanto han de influir en la pacificación general, fue uno el de comprometerse formalmente a proponer a las Cortes, bien la concesión, bien la modificación de los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, según se creyese más útil y oportuno, siempre que las fuerzas de las mismas accediesen a lo propuesto por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria. Sobre este compromiso se funda el art. 1.º del convenio de Vergara: las fuerzas antes enemigas han dejado de serlo, y el Gobierno, que contrajo espontáneamente aquella obligación por el inmenso interés que de ella podría reportar la Nación entera, se apresura hoy a cumplirla, así como lo hará muy en breve de otras, no menos sagradas, comprendidas unas en el convenio y aconsejadas otras por el reconocimiento público, según el Gobierno tuvo el honor de manifestarlo a las Cortes en su comunicación de 8 del corriente. En su consecuencia tengo el honor de proponer a la aprobación de las mismas el siguiente

² Texto siguiente.

³ Apéndice segundo al núm. 11, p. 115.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, presentará a las Cortes, oyendo antes a las provincias, aquella modificación de los fueros que crea indispensable y en la que quede conciliado el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución política de la Monarquía.

Palacio 11 de Setiembre de 1839.—Lorenzo Arrazola.

[3] ⁴ Se dio cuenta de que las secciones habían nombrado:

.....

Para la comisión de Fueros: la primera al Sr. Argüelles, la segunda al Sr. Díaz Gil, la tercera al señor Murga, la cuarta al Sr. Arteta, la quinta al Sr. Quinto, la sexta al Sr. Zumalacárregui y la sétima al Sr. Ferro Montaos.

[4] ⁵ Se dio cuenta de que la comisión nombrada para entender el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre concesión de fueros a las Provincias Vascongadas y Navarra había nombrado por su presidente al Sr. Argüelles, y por su secretario al Sr. Arteta

[5] ⁶ Se leyeron el dictamen y voto particular presentados por la comisión encargada de examinar el proyecto de ley propuesto por el Gobierno sobre los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, y concluida su lectura anunció el Sr. Presidente que se imprimirían inmediatamente, y se señalaría oportunamente día para su discusión. (*Véase el Apéndice a este Diario.*) ⁷

⁴ Núm. 12 (sesión del 12 de septiembre), p. 118.

⁵ *Ibid.*, p. 135.

⁶ Núm. 25 (sesión del 25 de septiembre), p. 427.

⁷ Texto siguiente.

161⁸ DICTAMEN DE LA MAYORIA DE LA COMISION SOBRE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA, Y VOTO PARTICULAR DE LOS SRES. QUINTO, MURGA Y ARTETA

A las Cortes

La comisión encargada por el Congreso de dar su dictamen sobre el proyecto de ley del Gobierno relativo al convenio de Vergara, ha tomado en su más seria y detenida consideración este grave y delicado negocio. Muchas fueron las conferencias que ha tenido con asistencia de los Sres. Ministros, y aun ha sido favorecida en todas ellas por diferentes Sres. Diputados, con el fin de ilustrarse y conocer las diversas opiniones que se hubiesen formado en materia tan difícil y escabrosa. Los Sres. Ministros han dado a la comisión cuantas noticias, explicaciones y aclaraciones verbales y por escrito conducían al más completo conocimiento de los hechos principales que ésta pudiera desear para formar su juicio: sin embargo, la comisión no ha tenido la fortuna de conseguir unanimidad entre sus individuos, y aunque con el más vivo sentimiento, se ha visto obligada a dividirse en dos diferentes opiniones.

La mayoría, pues, no pudiendo conformarse con el proyecto del Gobierno, sustituye en su lugar el que va a tener la honra de someter a la deliberación y sabiduría del Congreso. Pero antes cree necesario llamar su atención hacia los principales fundamentos en que le apoya.

El proyecto del Gobierno trae su origen de un convenio celebrado en 31 de Agosto último entre el Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto. Este convenio no podía dejar de servir de guía a la mayoría de la comisión para dar fundadamente su dictamen. El convenio además está conforme con las instrucciones y deseos del Gobierno, según resulta de las explicaciones de los Sres. Ministros en la comisión, y de los documentos que tuvieron a bien manifestarle en las conferencias que se celebraron con su asistencia.

La mayoría de la comisión halló desde luego que en el convenio se dejaba a la libre decisión de las Cortes la alternativa de *conceder* o *modificar* los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin que de este documento pueda inferirse, ni tampoco de lo manifestado por los Sres. Ministros en sus conferencias con la comisión, que hubo la menor reserva o ampliación oculta que causase compromiso de ninguna especie al Duque de la Victoria. Al contrario, hechos públicos

⁸ Ap. al núm. 25, pp. 429-31.

proclamados solemnemente prueban hasta la evidencia que aquel ilustre general al expresar la alternativa del convenio procedió con toda libertad y guardó consecuencia con sus propias declaraciones hechas antes de celebrarle. En su orden del día al ejército de su mando en Agosto último, pero con anterioridad a aquella estipulación, entre otras cosas dice expresamente: «El enemigo desconcertado será batido si no se acoge a nuestra generosidad deponiendo las armas o sosteniendo con ellas la Constitución de la Monarquía española, el Trono de Isabel II y la Regencia de su augusta madre.»

Después de esta declaración tan enérgica y decisiva cualquier trato o arreglo en que se entrase forzosamente había de ser conforme a aquellas tres bases. El general Maroto no podía ignorarlo y menos todavía resistirlo; así es que en su alocución a los voluntarios y pueblos Vascongados desde su cuartel general de Villarreal de Zumárraga a 30 de agosto, es decir, el día antes de la fecha del convenio, anunciándole ya a su ejército, se expresa del modo siguiente: «Y si las fuerzas de las demás provincias quieren seguir nuestro ejemplo evitando la ruina de sus padres, hermanos y parientes, serán considerados y admitidos; pero para ello es indispensable que desde luego se manifiesten, abandonando a los que les aconsejen la continuación de una guerra que ni conviene ni puede sostenerse. Los hombres, ni son de bronce, ni como los camaleones para que puedan subsistir con el viento. La miseria toca a su extremo en todo el ejército después de tantos meses sin socorro: los jefes y oficiales, tratados como de peor condición que el soldado, pues a éste se le da su vestuario, mas a aquél tan sólo una corta ración, mirándolos de consiguiente marchar descalzos, sin camisa, y en todos conceptos sufriendo las privaciones y fatigas de una guerra tan penosa.»

Después de estas indicaciones, no puede haber duda que las Cortes se hallan en absoluta libertad de optar en la alternativa del convenio a lo que consideren más conforme a la utilidad particular de las provincias exentas y al interés general de toda la Nación.

El dulce nombre de paz impele de un modo irresistible a que se hagan todos los sacrificios por conseguirla, y bajo de este aspecto no hay ninguno que la mayoría de la comisión no recomendase al Congreso. Al contrario, desea que éste sea generoso y magnánimo; mas sin faltar a la justicia, que exige no satisfacer tan nobles sentimientos a expensas de los intereses comunes del honor y decoro de la Nación, de la independencia y autoridad suprema del Gobierno del Estado. Desea más: espera que el Congreso sea consecuente con lo que en el transporte de alegría que le inspiró el feliz pensamiento de elevar al Trono un mensaje de fidelidad, de veneración y de ardiente amor

a S. M. la augusta Reina Gobernadora, ofreció anticipadamente respecto del convenio de Vergara.

Del mismo modo la mayoría de la comisión quisiera que el Congreso atendiese a que si ésta le propone en su proyecto alguna modificación de los fueros, no es ciertamente para que aquellas beneméritas provincias queden en lo demás entregadas a la dureza y tiranía de un gobierno despótico y arbitrario, sino para que, conservándose en la comunión política, en la unión y coherencia nacional de todo el Reino, disfruten sin la menor restricción las ventajas constitucionales con el resto de los españoles sus hermanos.

En esta parte, la mayoría de la comisión se abstiene de dilatarse más, agobiada con el peso de la impaciencia que se ha manifestado al suponer una dilación o lentitud que no ha existido en el desempeño de su encargo. En materia tan grave y de tanta responsabilidad, la premura es incompatible con el acierto. Lo es todavía más al ver la manifiesta contradicción que hay entre esa misma impaciencia, esa inquietud y desasosiego con que se ve acosada de algún modo la comisión, y la declaración del Duque de la Victoria en su despacho desde Elizondo de 18 del presente mes, en que, entre otras cosas, dice lo siguiente: «Tal es, Excmo. Sr., el lisonjero aspecto que presenta el país que hasta aquí ha sido el foco y teatro principal de la guerra. Los pueblos disfrutaban ya de los beneficios de la paz, bajo la protección del ejército de mi mando, y los que se han restituido al seno de sus familias gozan de la tranquilidad que tanto deseaban. Es, pues, evidente que la paz de aquellas provincias no está comprometida, como algunos pretenden porque la resolución del Congreso se dilate para asegurar mejor el acierto. Si por desgracia no fuese libre y circunspecta, no podrá dejar de aparecer cuando menos indebidamente apresurada.»

Resta ahora examinar si lo que la mayoría de la comisión propone a la consideración del Congreso puede reunir y conciliar sus deseos.

La modificación de su art. 2.º, además de confirmar la parte de los fueros que son de mayor y más inmediato interés para aquellas provincias, conserva viva en todas ellas la acción del gobierno constitucional, que de otro modo se debilitaría extraordinariamente en unas, y desaparecería del todo en otras. El menor interregno en el ejercicio de la autoridad suprema del Estado, por una equivocada inteligencia que aquellas provincias pudieran dar al art. 1.º del proyecto del Gobierno, sería funesto a la paz misma que tanto deseamos todos ver consolidada en ellas y en el resto de la Monarquía. En sentir de la mayoría de la comisión, la confirmación de los fueros, cualesquiera que sean los términos en que se exprese, debe ser simultánea, con la explícita declaración de que queda existente en aquellas provincias el régi-

men constitucional, bajo cuyos auspicios, bajo cuya protección se celebró el convenio de Vergara. El gobierno constitucional necesita presidir por medio de sus agentes el acto mismo de la instalación de los fueros, y vigilar sin la más leve interrupción el modo de establecerlos y ejercitarlos. Sin tan necesaria precaución, el Gobierno, no sólo se hallaría desde el primer momento empeñado en una lucha muy desigual, sino que se originarían graves disputas y desavenencias entre los habitantes de aquellas provincias.

Los que en ellas adquirieron por la Constitución de 1837 derechos políticos; los que entraron ya en la participación de cargos públicos, de que sus mismos fueros los privaban; los que han defendido con las armas y otros sacrificios el Trono de Isabel II, y esa misma Constitución, que ahora en mucha parte cede su lugar a privilegios especiales; los individuos de la Milicia Nacional, que llenos de heridas honrosas, tal vez antes de poco se verían desarmados a pretexto de ser contra fuero su actual organización, todos éstos, todos necesitan de la protección del Gobierno constitucional, mientras el régimen municipal y económico de aquellas provincias acaba de ponerse en consonancia con el que la Nación tiene establecido para toda la Monarquía.

Por todas estas consideraciones, y sin perjuicio de extenderlas cuanto sea conveniente en los debates, es de parecer la mayoría de la comisión que el Congreso pudiera servirse aprobar el siguiente proyecto de ley. El Congreso, sin embargo, resolverá en su sabiduría lo que sea más acertado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el convenio celebrado en Vergara a 31 de agosto último entre el Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto.

Art. 2.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en su parte municipal y económica, y en lo demás se conserva para todas ellas el régimen constitucional que se hallaba vigente en sus respectivas capitales al celebrarse el expresado convenio de Vergara.

Art. 3.º El Gobierno, oyendo a las autoridades de dichas provincias, presentará a las Cortes a la mayor brevedad posible un proyecto de ley que definitivamente ponga en armonía y consonancia sus fueros con la Constitución de la Monarquía.

Art. 4.º En el entretanto el Gobierno resolverá provisionalmente, y con arreglo a las bases establecidas en los artículos anteriores, las du-

das o dificultades que puedan ofrecerse en su ejecución, dando cuenta a las Cortes a la mayor brevedad.

Palacio del Congreso 25 de Setiembre de 1839.—Agustín Argüelles.—Miguel Antonio de Zumalacárregui.—José Díaz Gil.—Francisco Javier Ferro Montaos.

Voto particular

Los que suscriben, individuos de la comisión encargada de dar su dictamen al Congreso en el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre concesión y modificación de los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, llenos del más vivo sentimiento por haberse visto en la precisión de separarse de sus dignos compañeros, pasan a exponer sucintamente los fundamentos en que apoyan su voto particular.

El punto de donde arranca el proyecto del Gobierno y las provechosas miras de política a que tiende, han sido textualmente conservados en el dictamen de los que suscriben, porque han creído que no se podía hacer en ellos modificación alguna importante sin afectar profundamente las bases y el objeto de una ley, si bien grave y trascendental, fecunda al propio tiempo en resultados del mayor interés para la pacificación y la prosperidad futura de la España.

Sin desviarse, sin embargo, de las expresadas bases han juzgado indispensable los que suscriben hacer en el proyecto del Gobierno dos adiciones, que al paso que nada alteran sus principios, sirven para explicar la ley y para elevarla a su debido complemento.

La adición al art. 1.º del proyecto del Gobierno destierra todas las dudas que la suspicacia y la cavilosidad pudieran suscitar acerca de la unidad de la Monarquía y de la coexistencia de los fueros con la Constitución política de 1837.

La adición al art. 2.º tiene por objeto atender al estado transitorio que necesariamente ha de mediar entre la plantificación del sistema foral y la época en que se realice el caso de su indispensable modificación.

Los que suscriben creerían ofender la ilustración del Congreso deteniéndose en poner de manifiesto las razones de necesidad y conveniencia que les han movido a adoptar una y otra adición; y con la reserva de darlas toda la extensión que el curso de la discusión pueda reclamar, tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en cuanto no se opongan a los derechos políticos que sus habitantes tienen en común con el resto de los españoles, conforme a la Constitución de la Monarquía de 1837.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y en la forma y sentido expresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Palacio del Congreso 25 de Setiembre de 1839.—Javier de Quinto.—M. M. de Murga.—Fermín Arteta.

[7]º Diose cuenta de una enmienda del Sr. D. Domingo María Vila al proyecto de ley sobre los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer los artículos 1.º y 2.º de la reforma del Reglamento. (*Se leyeron.*) Conforme, pues, a lo dispuesto en el artículo 1.º, esta enmienda pasará a la comisión.

El Sr. BENAVIDES: Desearía que, con arreglo a otro artículo del Reglamento, creo que el 98, se mande imprimir en el *Diario de las Sesiones* la enmienda de que se acaba de dar cuenta.

El Sr. SECRETARIO (Roda): Está dispuesto generalmente que se impriman, y ésta seguirá el mismo camino.»

Hecha la oportuna pregunta, se acordó que la enmienda en cuestión pasara a la comisión de Fueros, imprimiéndose en este *Diario*. (*Véase en el Apéndice al mismo*)¹⁰.

[8] ¹¹ ENMIENDA DEL SR. VILA A LOS PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS POR EL GOBIERNO Y LA COMISION SOBRE LOS FUEROS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA

La meditación, los conocimientos y los desvelos del Gobierno y de una comisión ilustrada encargada de proponer a las Cortes la resolu-

⁹ Núm. 28 (sesión del 28 de septiembre), p. 477.

¹⁰ Texto siguiente.

¹¹ Ap. al número 28, pp. 495-96.

ción sobre la importante cuestión que envuelve el art. 1.º del convenio de Vergara han dado motivo a tres proyectos de ley que se diferencian en extremos de muchísima consecuencia; y cuando no se halla conformidad en los pareceres de personas de tanta ilustración, no se extrañará que haya quien se atreva a proponer una enmienda a su obra sin entender desmerecerla, pues que las observaciones de uno menos versado en los negocios no pocas veces sirven para que acudan nuevas ideas a los genios superiores, y una circunstancia advertida a tiempo les haga concebir nuevos proyectos y fijar la cuestión en su terreno con el acierto que no podría hacerlo el mismo que la sugiere.

La buena fe que anima a los que por su destino se hallan en la embarazosa posición de tomar parte en la determinación de esta cuestión espinosa, les presenta el artículo 1.º del convenio, y sus palabras, conforme suenan en el texto, son las que deben servirle de guía. Quitar o añadir nada que varíe en sentido importante fuera destruir la intención de los que intervinieron en él; y así los que la ampliasen para extender los fueros más allá de lo que en él se contiene, como los que los restringiesen a menos de lo que la conveniencia pública lo exigiere, anticiparan cuestiones que deben ser a tiempo oportuno detenidamente examinadas con todo el conocimiento necesario, consultando y conciliando los intereses, las costumbres y las tradiciones de los pueblos con la ley que rige el Estado. Tal vez al decirse que se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas, *en cuanto no se opongan a los derechos políticos que sus habitantes tienen en común con el resto de los españoles, conforme a la Constitución de la Monarquía de 1837*, se considere por algunos se da tal extensión a las palabras del convenio de Vergara, que se conceden a los habitantes de las provincias todos los derechos, todos los beneficios de la Constitución, sin gravarles con ninguno de los deberes que la misma impone al resto de los españoles, admitiéndoles en el seno de la Patria, llamándoles a legislar en los escaños de nuestras Cortes, a ocupar los destinos del resto de la Península, y esto además de abrirles la puerta al goce del privilegio de sus fueros, que niegan la reciprocidad y la participación de sus ventajas a los que no pertenecieran a aquellas provincias. Tal vez el marcar en el artículo que se ciña actualmente la concesión a su parte municipal y económica, estrechara la disposición en términos que no llenara los deseos de cuantos ansiosos de la paz, buscan en esta ley el consuelo que recibieron anticipado con sólo su anuncio.

Una y otra propuesta es difícil de adoptar, sin entrar detalladamente en el examen de las leyes a que respectivamente se refieren, porque resuelven concretamente lo que se admite y lo que se niega, y el Congreso, que mirará esta cuestión desde mayor altura y deseará fa-

cilitar a los pueblos lo que tanto anhelan, no querrá prejuzgar cuestión alguna, ni ocuparse de su origen, de su legalidad, de si ha habido más o menos deseos de reclamarlos, de la época en que se promovió este deseo, y de los medios que se adoptaron para llevarlo a cabo, y por un principio de alta política hará un acto de patriotismo fijando el art. 1.º en los términos mismos que está el del convenio, arreglándolo sólo a la fórmula de que el Congreso suele servirse al tomar sus resoluciones. El Congreso de otra parte considerará que no es éste un tratado de comercio, no lo es de potencia a potencia, y no hallará, por consiguiente, en falta que se deje de poner una cláusula de explícita confirmación de todos sus artículos.

Inútil fuera la otorgación de los fueros, si no quedasen facultades en el Gobierno para cumplimentar este acuerdo de las Cortes. El conocimiento particular que debe aquél tener de los negocios públicos, de las necesidades del país, y de mil incidentes que es imposible prever, aconsejan que se le deje grande anchura para resolver las cuestiones que se le ofrezcan. ¿Quién no conoce que en el paso de un sistema a otro hay un intervalo en el que ninguno de los dos rige completamente? ¿Quién que un arreglo discrecional nacido del buen tino de los gobernantes es lo único que puede desearse en este caso? ¿Quién ignora que es imposible plantificar improvisadamente un nuevo sistema? ¿En 1820 y en 1836 no usó el Gobierno de facultades discretionales para llevarnos al punto que a la Patria convenía? Pues estas mismas se necesitan para que se nos conduzca adonde nos llaman los deseos de todos. Sin embargo, hay una ley fundamental que todos respetamos, y las Cortes, celosas de su observancia, deben velar sobre las providencias que aquél dictare y sobre los acuerdos que nacieran de las circunstancias, y examinar a su tiempo si en las disposiciones que diese ha llenado la grande confianza que en él se pusiera, siguiendo las inspiraciones de las Cortes, expresadas en otro artículo de esta misma ley. Los límites de provisional del arreglo que hiciera el Gobierno, y pendiente el definitivo de la modificación que se estipuló en Vergara, hacen que esta confianza sea muy amplia, y debe claramente expresarse así en el art. 2.º que propongo.

Después de examinado el efecto que causaren las disposiciones del Gobierno podrá proponerse a las Cortes con mayor acierto la ley que debe arreglar la modificación definitiva de la concesión que se hace.

En su último artículo presentarían las Cortes francamente su intención, y de buena fe explicarían a los vascongados y navarros lo que significa la palabra *salva la modificación*, que se halla en el art. 1.º, y lo que esperan del Gobierno cuando le entregan su confianza en el artículo 2.º Cuestión tan importante no debe quedar sin una determi-

nación definida, que tranquilice la ansiedad de cuantos de ella dependen, seguro que conducirá a la felicidad de los pueblos si una sólida paz resultase del acierto. El Congreso, en medio de su entusiasmo dijo a S. M. «que la pacificación general sólo puede considerarse completa y duradera cuando se consultan y concilian del mejor modo posible los intereses, las costumbres y las tradiciones de las diversas provincias que componen la Monarquía española». ¿Para obtener este grandioso objeto qué puede haber más oportuno que poner en ejecución los mismos medios que en concepto del Congreso conducen a dar cima a la obra en que está comprometido? Y esto es lo que se propone en el artículo último.

Me atrevo, pues, a rogar al Congreso se sirva oír con indulgencia esta enmienda que propongo a los proyectos de ley presentados por el Gobierno y por la comisión encargada de dar su dictamen sobre los fueros de las provincias de Navarra y Vascongadas, y determinar lo que le dictare su mayor sabiduría.

Madrid 27 de Setiembre de 1839.—Domingo María Vila.

Artículo 1.º Se conceden los fueros de las provincias de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, salva su modificación, conforme con el artículo 1.º del convenio de Vergara, celebrado el 31 de Agosto último, entre el Duque de la Victoria y el general D. Rafael Maroto.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para llevar provisionalmente a cumplimiento el artículo anterior, dando cuenta a las Cortes a tiempo oportuno.

Art. 3.º Para el arreglo de las diversas provincias que componen la Monarquía española, el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de ley que consulte y concilie del mejor modo posible sus intereses, sus costumbres y sus tradiciones respectivas, el cual esté en armonía y consonancia con la Constitución política de la Monarquía española jurada en 18 de Junio de 1837.

[9] ¹² Se mandó pasar a la comisión de Fueros y que se imprimiese en este *Diario* la siguiente enmienda del Sr. Mendizábal a los proyectos de ley presentados sobre la cuestión de fueros:

«Pido al Congreso autorice al Gobierno de S. M. para que adopte y lleve desde luego a efecto todas las medidas que considere necesarias

¹² Núm. 32 (sesión del 2 de octubre), pp. 573-74.

para la ejecución del convenio celebrado en Vergara en 31 de Agosto del presente año entre el ilustre capitán general Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto, respetando la Constitución política de la Monarquía de 1837, que todos hemos jurado observar fielmente.

El Gobierno, al dar cuenta del uso que hubiese hecho de esta autorización en la presente legislatura, o a lo más tardar en la inmediata, presentará un proyecto de ley que ponga en perfecta armonía los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra con las instituciones felizmente establecidas en la Constitución.

Palacio del Congreso 20 de Octubre de 1839.»

[10] ¹³ Acordóse que pasara a la comisión de Fueros, y se imprimiera, la enmienda siguiente de los Sres. Calatrava (D. José), Olózaga, Sancho, Cortina, López (D. Joaquín), Roda y Caballero:

«Pedimos al Congreso se sirva admitir como enmiendas a los proyectos de ley de la comisión de Fueros los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se restablecen los fueros que las Provincias Vascongadas y Navarra tenían a fines del último reinado, en cuanto no se opongan a la Constitución y a la unidad de la Monarquía.

Art. 2.º Para que esta disposición tenga efecto, el Gobierno propondrá a las Cortes en un proyecto de ley, con toda la brevedad posible, las modificaciones que deban hacerse en los referidos fueros, para ponerlos en armonía con la ley fundamental del Estado, y conciliar el interés de aquellos naturales con el general de la Nación.

Art. 3.º Entre tanto, y sin perjuicio de continuar subsistiendo la Constitución de la Monarquía en aquellas provincias, lo mismo que para las demás del Reino, el Gobierno desde luego planteará provisionalmente en ellas el régimen de sus fueros en la parte municipal y de administración económica interior, conforme siempre a la base expresada en el art. 1.º, dando cuenta de ello a las Cortes.

Art. 4.º Si antes de promulgarse la ley de que trata el art. 2.º hubiese necesidad de reemplazar el ejército, las Provincias Vascongadas y Navarra cubrirán el cupo que les corresponda como estimen más conveniente, sin necesidad de hacer quintas.

Palacio del Congreso 2 de Octubre de 1839.»

¹³ Núm. 33 (sesión del 3 de octubre), p. 576.

[11] ¹⁴ Continuando el orden del día, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusión de los proyectos sobre fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra.»

Leyéronse en seguida el proyecto de ley del Gobierno sobre confirmación de los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra; el dictamen de la mayoría de la comisión nombrada por el Congreso para informar sobre él; el voto particular de la minoría de la misma (*Véanse en el Apéndice al Diario núm. 25*) ¹⁵, y en la enmienda presentada por el Sr. Vila. (*Véase en el Apéndice al Diario núm. 28*) ¹⁶.

A continuación se verificó por disposición del Sr. Presidente la lectura de los artículos 1.º y 2.º de la reforma del Reglamento, después de lo cual obtuvo la palabra como autor de la enmienda y dijo

El Sr. VILA: Al ver, señores, que el Congreso ha tenido la bondad de oír con atención el preámbulo de la enmienda que he creído oportuno poner a su consideración y a la de los señores de la comisión de Fueros de las Provincias Vascongadas, quienes por su ilustración y extensos conocimientos han dado tantas pruebas de su saber y de sus talentos, he estado un buen rato dudando si ocuparía algunos minutos más su interesante tiempo, confiando en su indulgencia, que tantas veces dispensada a otros oradores, no se desdenaría el concederla al que sinceramente la implora; pero siendo la cuestión tan llena de importancia por sí misma, y de tanto interés por las circunstancias que en ella juegan, y que se ha hecho de mayor interés si cabe por la complicación que presentará el debate, he creído de mi deber aventurar algunas observaciones que expliquen las razones que se hallan en el preámbulo, y deshacer la falsa suposición en que se cree fundado otro de sus artículos en la parte dispositiva; aunque tal vez debiera haberme dispensado de hacerlo el haber corrido de mano en mano impreso, no con toda la rectificación que conviniera haber discurrido, el tiempo necesario para leerlo y meditarlo. Considero impropio, sin embargo, que vuelva a repetir a viva voz los mismos argumentos, las mismas razones que con toda extensión en él se leen.

Nuevas enmiendas se han presentado después de la que ahora ocupa la atención del Congreso, y cuando mi objeto principal había sido el llamar la atención de los distinguidos miembros de este Congreso, quizá podría decir que el objeto de mi enmienda se halla plenamente cumplido, cuando han acudido al llamamiento los más distinguidos oradores, con quienes estoy muy lejos de entrar en la lucha parlamentaria sobre la cuestión presente.

¹⁴ *Ibid.*, pp. 580-83.

¹⁵ Texto 6.

¹⁶ Texto 8.

Deber es mío, sin embargo, ampliar ciertas ideas que sólo se hallan tocadas en el preámbulo, y además deshacer la equivocación que se sufre con haberse dado cierta interpretación voluntaria a uno de los artículos que no admite la intención del que los presentó al Congreso. ¡Como si fuese otro mi objeto que el de dar cima a esta cuestión que esperamos con ansiedad ver resuelta conforme la afligida Patria necesita!

El art. 3.º de la enmienda que he propuesto, es el que tal vez ha llamado y fijado la atención de los que creyeron oportuno interpretarle, si bien está escrito con las palabras mismas del mensaje que tuvimos el honor de elevar al Trono en el momento de constituirse el Congreso, en que llenos de entusiasmo y de satisfacción por las noticias que acabábamos de recibir, abrimos nuestro pecho y expusimos los sentimientos que la imprevisión deja ver naturalmente en el que se entrega sin guarda a los impulsos de su primer movimiento.

Dijimos allí que no podía conseguirse esta pacificación completa y duradera sin que se consulten y concilien los intereses, las costumbres y las tradiciones de las diversas provincias que componen la Monarquía española; y estas mismas expresiones, que puestas en labios de otras personas han significado tan sólo los deseos de ver conciliadas las costumbres, los intereses y las tradiciones de las provincias que componen la Monarquía, con el interés general, el deseo de ver afianzada la paz de la Nación sobre bases verdaderamente sólidas, de poner las diversas partes de esta Nación en consonancia y armonía; estas mismas palabras, copiadas por mí sencillamente, trasladadas en el artículo, han significado otra cosa muy distinta, y han dado motivo a suponer ideas que están distantes de ser objeto de la cuestión presente y de mi intención el ponerlas en juego.

Los intereses de las provincias, sus costumbres y sus tradiciones no pueden ser indiferentes a los Diputados, si recuerdan la obligación tienen con sus comitentes, y al interesar al Congreso que las tome en consideración, llenan un deber sagrado que su obligación les impone.

Si hubiese quien pensase con interpretar estas expresiones en sentido diferente del en que fueron escritas, reconozca que fuera un miserable medio de traer a la discusión una cuestión importante, que ni lograra ser estimada cual se merece, ni estuviera en su lugar traída como a secundario incidente. Ella por sí misma es tan grande como la que nos ocupan en el día, y necesita toda la atención y todo el interés del Congreso.

¿Para qué traerla ahora cuando se ofrece la ocasión oportuna en el día que se trate del arreglo de las Diputaciones y de los Ayuntamien-

tos? ¿El día de la discusión de los presupuestos, en que se arreglen las contribuciones de las provincias, no es día también más oportuno? ¿Y qué objeto pudiera ser el mío al promoverla? Si hallándome en el Poder tuviese necesidad de ingerir en un artículo de una ley una idea inconexa para buscar un pretexto o evitar la responsabilidad que amenazara (*sic*), pudiera entonces tener objeto; ¿pero ahora? Aunque se admitiera en el sentido en el que ha querido interpretarse, ¿podría exigir su cumplimiento siendo sólo una incidencia? Señores, espero que el Congreso me hará justicia; conocerá la buena fe, la franqueza, la sinceridad con que está escrito este artículo de la enmienda; y que al usar de las palabras que promueven estas ideas no he hecho más, nada más que repetir lo que todos dijimos en el mensaje que elevamos unánimemente al Trono; todos sentimos lo mismo en aquel entonces, y no puede haber más que una misma idea, y es, que se concilien del mejor modo posible todos los intereses existentes.

Descartada esta cuestión, me atrevo a llamar la atención del Congreso hacia la comparación de los tres proyectos que se han presentado y su enmienda en el más importante de sus artículos. Los autores disimularán que haga ese cotejo, el cual no tiene por objeto disminuir en lo más mínimo el mérito de sus trabajos, ni poner en duda sus acreditados conocimientos. Ellos son dignos de toda consideración; yo los aprecio, y el Congreso sabrá apreciarlos también, pues los conoce como yo; pero comprometido a dar mi voto y a llenar los deberes que me impone el cargo de Diputado en una ocasión tan solemne como ésta, no puedo prescindir de presentar algunas observaciones, que si bien no conducirán tal vez a que el Congreso apruebe mi enmienda, servirán al menos a que se despeje el campo en la cuestión, y podrán vencerse todas las dificultades e inconvenientes que se presenten, logrando de este modo el grandioso objeto que el Congreso y cada uno de los Diputados se propone.

El art. 1.º del proyecto presentado por el Gobierno dice: (*Lo leyó.*) El art. 2.º presentado por la mayoría de la comisión dice: (*Lo leyó.*) Y el art. 1.º presentado por la minoría dice así: (*Lo leyó.*) Si lograra yo demostrar que en mi art. 1.º hay alguna cosa más de lo que dice el artículo del Gobierno, la cual puede vencer las dificultades que se presentan, seguramente el Congreso se convencería de que se ha llenado el objeto que me he propuesto.

En el artículo del Gobierno al concederse secamente los fueros de las Provincias Vascongadas se deja un intervalo desde el día que el Congreso conceda estos fueros al día en que se haga la modificación dispuesta en el art. 2.º; y en ese intervalo, si las Provincias Vascongadas exigiesen del Gobierno el que llevase a efecto los fueros, que en este

mismo momento se les concedieran, tendrían un derecho a exigirlo, y el Gobierno no podría prescindir de llevarlo a ejecución completamente. Esto mismo dice el artículo de la minoría, porque se halla concebido en los mismos términos. Permitáme el Congreso decir que en el artículo que propongo no existe ese tiempo medio, ese interregno, porque desde el momento que hagamos esta concesión, las Provincias Vascongadas obtendrán esos fueros sujetos a la modificación, y nosotros, descansando en la buena disposición del Gobierno, haremos que se llene lo que tendrá a su cargo. En el artículo que propongo se conceden estos fueros a las Provincias Vascongadas, *salva la modificación conforme en el art. 4.º del convenio de Vergara*. Esa palabra *salva la modificación* forma parte del mismo artículo, y lo es a un tiempo de la misma concesión, pues que esa concesión se hace en el momento mismo que la modificación: dejando en libertad al Gobierno para llevar a ejecución la concesión otorgada, se le deja en libertad de hacerlo, según su recto juicio, y al tiempo de llevarlo a efecto no puede prescindir de atender a la modificación según él mismo se proponga hacerla, pues en aquel momento fijará a la vista el proyecto de ley que medite, y deberá presentar a las Cortes para ponerlo en consonancia con las modificaciones que hiciera con las que después había de presentar.

Tal vez habrá quien crea que esa palabra *salva* deja también ese mismo vacío o interregno desde el día de la concesión al de la modificación; pero tenga el Congreso muy presente que queda de un modo indeterminado. Se da a conocer por esa expresión que las facultades que se conceden al Gobierno para que provisionalmente disponga, son de tal naturaleza, que debe atenerse a la concesión y modificación a un mismo tiempo. Se le dan estas facultades amplias, extensas, explícitas, para que el Gobierno pueda hacer lo más conveniente, dando después cuenta a las Cortes, sin imponerle el deber de seguir las inspiraciones dadas en el art. 3.º

Por lo que acabo de exponer conocerá el Congreso que hay algo más en mi proyecto que en el proyecto del Gobierno, y ese algo más es circunstancia importante a mi ver: es la que aleja la dificultad del interregno que todos ven entre el día de la concesión de los fueros y el de la modificación.

En esa enmienda hay algo menos, puede decirse, que lo que propone el voto particular de la minoría de la comisión, que dice: se concederán los fueros a las Provincias Vascongadas y de Navarra, etcétera. (*Lo leyó.*)

Señores, yo estoy viendo aquí una cosa de muchísima consecuencia, así respecto de favor a los de las Provincias Vascongadas, como de desfavor respecto de las demás provincias de la Monarquía. Importante

es el favor respecto de los vecinos de las Provincias Vascongadas, porque a ellos se les concede además de los fueros que tienen, los privilegios de todos los demás españoles: les hacemos partícipes de todos nuestros derechos, de todas nuestras ventajas y de todos los honores y destinos que nos corresponden, y no los hacemos partícipes de nuestros deberes y nos gravamos a nosotros mismos; y no sé yo si los Diputados que pertenecemos a las otras provincias nos hallamos en el caso de causar este perjuicio a nuestros comitentes.

Estas circunstancias son para mí de mucho valor para que deje de exponerlas a la consideración del Congreso. Sin embargo, es tal la desconfianza que tengo de mí mismo, que no me atrevo a consultar al Congreso para la resolución de si se admite la enmienda que he puesto, si antes no tengo el gusto de oír a los señores de la comisión para que desvanezcan las dudas que se me ofrecen, seguro de que si lo hicieren, no seré yo el que insista obstinado en sostener mi enmienda, porque no es hija de un empeño ni de un compromiso; es sólo obrar en mí la convicción de que es lo conveniente al estado de la crisis en que nos encontramos: espero que el Congreso se dignará disimular por haberle molestado con las observaciones que he hecho, y ruego a los señores de la comisión que se sirvan dar las explicaciones que desvanezcan las dudas que he puesto, ya que no he tenido el gusto de oír las sobre la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera de los señores individuos de la comisión tiene la palabra para contestar al Sr. Vila.

El Sr. ARGÜELLES: Señores, la comisión encargada por el Congreso de dar un dictamen sobre el proyecto del Gobierno acerca del convenio de Vergara necesita decir sólo dos palabras, no con el objeto de captarse la benevolencia del Congreso, porque ésa la tiene ya conseguida en el hecho mismo de haber sido nombrada, sino porque los Sres. Diputados reconocerán que se halla en una situación única, nueva, desconocida en el sistema parlamentario de España, y esto ha debido producir una grande impresión en el ánimo de todos los señores que la componen, porque en este particular no hay mayoría ni minoría, todos están convenidos.

Ve el Congreso, y cada uno de los Sres. Diputados, porque los hay presentes que cuentan muchos años de esta azarosa carrera, en la comisión, que mereció de las secciones que representan al Congreso, la anticipada confianza del mismo, puesto que su nombramiento fue el producto de sesiones que se tuvieron en estas juntas o reuniones, llamadas secciones; y creía por tanto la comisión, que así el Sr. Vila como cualquiera otro Sr. Diputado que quisiera ilustrar la materia, auxiliar a la comisión, o si no auxiliarla, auxiliar más bien las luces

del Congreso, pudiera considerar que su cometido estaba reducido a un objeto determinado, del cual no podía salir para ocuparse de otros, tales, por ejemplo, como el que presenta el Sr. Vila, que en realidad de verdad no es una adición, no una enmienda, sino un proyecto enteramente nuevo.

La práctica constante, de que puedo hablar un poco, y sobre todo hay en la comisión algún individuo dignísimo de ella que teniendo tanta edad parlamentaria como yo tiene mucho más adelantado, tiene la memoria más fresca que la mía, porque ha sido Presidente en varias épocas, nos autoriza a decir que es un caso nuevo y que nos embaraza extraordinariamente. Lo creo tanto más extraordinario, y lo digo para que el Sr. Vila no se ofenda si resulta el no tomarse en consideración, y que por parte del que tiene el honor de llevar la palabra no lo atribuya a falta de aprecio muy alto del mérito de la enmienda, como S. S. la llama, que es indispensable que la comisión sea explícita, como lo ha sido en sus dos opiniones. Es un proyecto nuevo: la principalísima parte de él nada tiene que ver con el objeto de la comisión, que es exclusivamente el convenio de Vergara, que ha servido de fundamento, tanto al proyecto del Gobierno en su caso, como a la comisión considerada unida, y dividida desgraciadamente en dos opiniones diferentes. El objeto primordial, el verdadero, exclusivo, es el convenio de Vergara, y éste alude a cuatro provincias de la Monarquía: Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y el antiguo reino de Navarra.

¿Tiene algo de común con esto el proyecto del Sr. Vila? Oigámoslo.

Su señoría, en su art. 3.º, propone que se haga extensiva una y otra resolución del Congreso (las que en los anteriores enunció) a todas las provincias de la Monarquía; es decir, que S. S. propone una ley cuyo proyecto ya incluye a todas las provincias de la Monarquía. El señor Vila es muy árbitro, y yo le aplaudo hasta cierto punto, en mirar por los intereses comunes, en atender a los de todas las provincias; pero S. S. puede elegir para ello cuando guste otra época, para que el Congreso, amaestrado ya con la experiencia que ha adquirido en esta desgraciada carrera, sea más acertado en elegir otra comisión que pueda entender en el proyecto del Sr. Vila, sea para presentarlo en la misma forma que ha tenido ahora por conveniente, o ya para darle otro giro. Pero ¿cómo es posible que el Sr. Vila no conozca que la comisión, haciendo el debido aprecio, pagando el tributo de la más profunda consideración, no puede, no está autorizada, y saldría fuera de los límites que se le han propuesto si quisiera extender a todas las provincias el objeto de la discusión presente?

Día vendrá, si S. S. gusta reproducirlo; si el Congreso, vista la iniciativa del Sr. Vila, quiere tomarla en consideración, en que pueda

tratarse desde los Reyes de Sobrarbe, desde los Condes de Barcelona, desde D. Fruela o los sucesores de D. Pelayo en Asturias hasta el día; el Congreso es dueño de hacerlo; pero obligar a la comisión, que tiene un objeto único y determinado, a que extienda ahora su informe y su dictamen a una obra sobre la cual no se le pide, eso es imposible.

Señores, la penetración y sagacidad del Sr. Vila me parece que le convencerán de que la comisión no es árbitra de hacer esto, y le harán esperar que se concluya este negocio para presentar su trabajo. Por eso la comisión ha preferido hablar así y ser lacónica, a fin de dejar íntegro e intacto este asunto para cuando S. S. quiera reproducirlo. Nada más tiene que decir la comisión, y todo ello se reduce a dos razones: primera, que considerando como un nuevo proyecto lo que el Sr. Vila llama una enmienda, nunca podría adoptarla, porque para eso sería necesario que abandonase el suyo tal cual es, o que precediera una decisión formal del Congreso en que éste dijera: «yo subrogo el proyecto del Sr. Vila al que me ha presentado la comisión o las dos fracciones de ella». Segunda, que cualquiera que sea la latitud que quiera el Congreso dar a la enmienda del Sr. Vila, será siempre necesario que declare antes de ocuparse en discutirla que da por terminada o por suspensa la comisión primitiva, y que quiere se forme otra nueva, para de este modo poder abrir una discusión general sobre todas las provincias del Reino, tomándola desde su origen primero tal cual era cuando se reunieron al Estado, y viniendo hasta el presente.

Esto ya ve el Sr. Vila que es impracticable; por lo que, si S. S. insiste y el Congreso estima oportuno su proyecto, la comisión no podría menos de rogar al Congreso que la diera por disuelta.

El Sr. VILA: La grave equivocación que la comisión ha padecido la desvanecí al principio de mi discurso, a las primeras palabras que tuve el honor de dirigir al Congreso. El Sr. Diputado por Madrid, cuya ilustración reconozco y cuya buena fe todos respetamos, sabe muy bien que el artículo último a que ha hecho referencia es palabra por palabra las que contiene el mensaje a S. M., variado sólo el orden de colocación, conservando el mismo sentido; pero si alguna duda pudiese ofrecer, no de las palabras, sino de las intenciones, yo, que suelo presentarme siempre franco, que no me contento en tenerlas en mí mismo, sino que me complazco en darlas salida para que las conozcan cuantos quieran ocuparse de ellas, digo que mi intención al emitir ese artículo no puede ser encaminada a lo que ha dicho el Sr. Diputado por Madrid, porque sería mirar con muchísimo desprecio la importante cuestión a que hace referencia, mezclando como incidente otra que es de tanta importancia como la que ahora ocupa la atención del Congreso, dirigida al reconocimiento del art. 1.º del convenio de Vergara.

Dos palabras solas puestas en ese artículo que tanta impresión ha hecho en el ánimo de los señores de la comisión vencían la dificultad que se opone. Dos palabras solas podían bastar para alejar toda duda. Al decir *para el arreglo de las diversas provincias que componen la Monarquía española*, pudiera decir: *para el arreglo de las provincias referidas en el art. 1.º*; así quedaba sin la dificultad que se ha propuesto.

Esta simple explicación, estas solas palabras, que estaba en la facultad de la comisión el variar, bastaban para poner a larga distancia la idea que tanta impresión ha hecho en S. S.

Sin embargo, ya que la comisión mira como un desaire, como una ofensa, por decirlo así, el que se haya presentado otro proyecto en contraposición del suyo, procediendo y obrando sólo por un sentimiento de armonía, pues no había tenido el menor inconveniente en facilitar a varios compañeros este mismo proyecto antes de presentarle, y puesto que mi deseo sólo es que se proceda con acierto en este delicado asunto, y el bien de mi Patria, que es el mismo deseo que mueve a todos los otros Sres. Diputados; y como esto se obtenga, me es indiferente que salga el remedio de mis labios o de los ajenos.

Me contento con haber vertido mi pensamiento: si en ello hay algo digno de alguna consideración, que se adopte, sea quien quiera el que lo proponga; por lo demás, no quiero molestar por más tiempo al Congreso; y ruego al Sr. Presidente se sirva suspender el dar curso a esta enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: ¿La retira V. S.?

El Sr. VILA: La retiro.»

Quedó retirada la enmienda del Sr. Vila, y se suspendió esta discusión.

[12]¹⁷ El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión sobre el asunto de fueros. (*Véase el Diario núm. 33.*)¹⁸

Hízose por un Sr. Secretario segunda lectura de la enmienda del Sr. Mendizábal, la cual era como sigue:

«Pido al Congreso autorice al Gobierno para que adopte y lleve desde luego a efecto todas las medidas que considere necesarias para la ejecución del convenio celebrado en Vergara en 31 de Agosto del presente año entre el ilustre capitán general Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto, respetando la Constitución po-

¹⁷ Núm. 34 (sesión del 4 de octubre), pp. 580-600.

¹⁸ Texto 11.

lítica de la Monarquía de 1837, que todos hemos jurado observar fielmente.

El Gobierno, al dar cuenta del uso que hubiese hecho de esta autorización en la presente legislatura, o a lo más tardar en la inmediata, presentará un proyecto de ley que ponga en perfecta armonía los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra con las instituciones felizmente establecidas en la Constitución.

Palacio del Congreso 2 de Octubre de 1839.»

En su apoyo dijo

El Sr. MENDIZÁBAL: Señores, al tomar la palabra para apoyar mi enmienda, no es mi ánimo de ninguna manera dilatar esta discusión más tiempo del que sea necesario. Todo lo contrario; si yo no hiciera el sacrificio de ciertos deberes, no sé dónde iría a parar la discusión, porque sin hacer uso del caudal propio, sino del caudal que he adquirido en el desempeño de las Secretarías del Despacho durante la actual guerra, sería suficiente, extractando los antecedentes que allí constan, antecedentes necesarios para esta discusión, antecedentes que sólo insinuarlos o enumerarlos ocuparía dos sesiones. Hago este sacrificio en obsequio de la brevedad. Si yo he tomado la palabra en esta discusión de *concesión* o *modificación* de fueros, según el contrato de Vergara, ha sido porque habiéndole dado algunos la interpretación (y entre estos algunos se cuentan los Sres. Ministros) de que está dependiente de la confirmación de los fueros la pacificación general de la Nación; yo, Ministro de la Corona, que lo he sido en dos ocasiones, necesito tomar parte en esta cuestión para justificarme y justificar a mis dignos compañeros de que jamás fue la cuestión de paz dependiente de la cuestión de fueros.

Si la cuestión de paz hubiese sido dependiente de la de fueros, ¿qué responsabilidad tan grave, qué responsabilidad tan terrible no pesaría sobre la cabeza de aquellos Ministros que han desempeñado estos cargos, y más sobre aquellos Ministros que han dirigido los destinos del Estado en los momentos mismos en que no existía la Constitución que hoy para dicha de la Nación hemos jurado? Habiendo sido dependiente una cuestión de la otra, ¿no hubieran tratado por todos los medios posibles aquellos Ministros de obtener la paz, para evitar tanta sangre como se ha derramado a torrentes, para que no hubieran perecido tantos españoles dignos de mejor suerte, y para evitar la ruina de tantas y tantas familias, y para impedir que tantas riquezas hubieran desaparecido en momentos?...

Señores, por estos días hace cuatro años que fui llamado a tomar parte en la dirección de los grandes negocios de mi Patria. El Con-

greso recordará cuán tristes, cuán calamitosas eran aquellas circunstancias. No ocuparé al Congreso con mi persona ni con los actos de aquella Administración; pero es preciso, es indispensable que justifique a mis compañeros y a mí mismo del anatema que de otra manera recaería sobre ellos y sobre mí. Justificando a mis compañeros y a mí, justifico a todo el partido político que me ha sostenido en las diferentes épocas que me he encontrado en el poder..

Uno de mis primeros deberes al encargarme de las Secretarías del Despacho que he desempeñado fue el examinar el origen de esta guerra, estudiarla, y ver si podía llegar a conocer cuáles eran los medios que debían adoptarse para ponerla un pronto término. Señores, si anteriormente a mi época fue dependiente la cuestión de paz de la de fueros, los Ministros que en Setiembre de 1835 estuvieron destinados a ocupar esos bancos negros no encontraron de manera ninguna rastro que los convenciera de que la cuestión de paz dependía de la de fueros. Yo pedí antecedentes, no los encontré: ¿y cuál fue la conducta del Ministerio de entonces en la situación en que se encontraba la Nación? No vuelvo la cabeza atrás, siempre ha sido éste mi sistema, sino para aquello enteramente preciso, a lo puramente indispensable.

El Gobierno estudió las necesidades de la Nación, y dijo: «ahí tenéis un programa, y si con ese programa os reunís alrededor del Trono, nosotros seremos dignos de gobernaros: la paz renacerá en España; pero si no lo hacéis así, nosotros no podemos gobernar la Nación, pues en conciencia no creemos que podemos hacer su felicidad.» Ese programa fue aceptado y aprobado por una augusta Persona a quien tanto deben los españoles y que tan eficazmente ha contribuido a consolidar la libertad. Ese papel voló por las provincias, y como por encanto todas ellas se unieron al Trono legítimo; aunque eran distintos los principios que habían proclamado y aunque no había unidad en ellas, sin embargo esas escisiones que si se hubieran prorrogado podían dejar semillas para establecerse un sistema federal, del cual soy más enemigo que del despotismo mismo, porque en la unidad de la Nación está su felicidad, y de ella está pendiente la Monarquía. Y bien: todas las provincias se unieron al Trono legítimo; todas volvieron a formar esa unidad nacional, y todas acogieron ese mismo programa. ¿Hubo de las cuatro Provincias Vascongadas y Navarra una siquiera que hiciera alguna reclamación? Ni una.

Los Secretarios del Despacho están presentes, y deben haber examinado todos los antecedentes que hay en sus Secretarías relativos a esa época; que me digan si reclamó una sola provincia.

Señores, yo he presentado la enmienda para consignar el mismo pensamiento que tuve el día que oí la lectura del proyecto del Gobierno, y aún diré más: el mismo pensamiento que tuve el día en que se dio cuenta aquí del convenio de Vergara. Y al haber concebido ese pensamiento, señores, no lo concebí como Diputado que estaba en una línea opuesta completamente a la de los actuales Ministros. La concebí como hombre de gobierno, y lo mismo que yo, sentado en esos bancos, hubiera propuesto al Congreso. Y no se diga ahora que yo, Diputado de la Nación, y que no tengo la responsabilidad de Consejero de la Corona, tengo otras doctrinas diferentes de si lo fuera. No; no habrá nadie que diga lo contrario respecto a mí. Entonces, cuando he sido Consejero de la Corona, cuando he visto una cuestión espinosa, cuando me he visto en la necesidad de hacer reformas útiles para remediar los vicios, los abusos, los privilegios que había en la Nación, sobre mí tomé la responsabilidad. Esos vicios, esos abusos nacían de los privilegios en cuya concesión no reparó la Nación cuando era grande, cuando al otro lado de los mares tenía vastas posesiones, que contribuyeron con sus riquezas a que no se reparase en tales privilegios; y aún diré más: acaso entonces pudieron creerse necesarios por los que estaban interesados en consolidar el despotismo a su modo. Entonces, engreídos con las riquezas que casi diariamente llegaban de allí, podía olvidarse hasta de la existencia de esos mismos privilegios. Pero ya reducidos a la miseria, ya quedando reducidos a solos nuestros propios recursos, disminuidos por esa amortización completa de la propiedad, fue necesaria una reforma que hiciese desaparecer de una vez esos mismos abusos, esos mismos vicios, esos mismos privilegios. ¿Y que hizo el Ministerio que concibió este pensamiento? ¿Trató de hacer partícipes de su responsabilidad a los Cuerpos Colegisladores? No; todo lo contrario.

Reconoció que eran precisas esas reformas; reformas que eran susceptibles de producir envidias, calumnias, insultos, y... como ha acreditado la experiencia; y teniendo presente estas circunstancias no tubeó encargarse por sí propio de hacerlas.

Eran los Ministros patriotas, y dígoles así porque soy digno de que se me llame tal. Si no tengo otras cualidades, ésa me la conceden hasta mis enemigos más acérrimos: mis adversarios políticos, todos me conceden, sí, la cualidad de ser hombre honrado, la de ser buen patriota. ¿Qué hicieron, pues, aquellos Ministros? Fue venir a pedir ese famoso voto de confianza, que ha sido objeto hasta del ridículo; pero ya emplezan todos a reconocer su grande importancia. Pidieron y obtuvieron ese voto de confianza. ¿Y con qué objeto? Con el objeto de que recayera toda la responsabilidad sobre los Ministros, y quedara ente-

ramente a salvo el prestigio de los Cuerpos Colegisladores. Y esto era, señores, muy conveniente en ese país, en donde no está aún consolidado el sistema representativo. ¿Qué le importa a la Nación que desaparezcan, si es necesario, dos Ministros, hasta en el patíbulo, si así conviniese al bien del país, por echarse sobre sí toda esa responsabilidad? Nada; lo sentirán, sí, sus amigos, sus familias; pero la Nación, no. Pero si esto no importa a la Nación, la importa, sí, y muchísimo, que los Cuerpos Colegisladores no perezcan; que no se disminuya su prestigio en cosa alguna.

Y he aquí, señores, por qué yo he propuesto la enmienda que he sometido a la deliberación del Congreso. Yo concebí ese pensamiento; pero al tiempo de concebirlo no quería que de ninguna manera hubiese desunión en el Congreso. Esperé el dictamen de la comisión elegida para examinar el proyecto del Gobierno. Se presentaron dos. Yo iba a hacer el sacrificio de mis propias opiniones y convicción. Iba a hacer el sacrificio de esta vindicación misma que mis amigos políticos aplaudirán, y hacía esto porque quería la unidad de las opiniones. Pero cuando yo vi que se había hecho una enmienda, cuando sabía que se redactaban otras, habiendo yo hecho el sacrificio de mi opinión particular para dar mi voto al proyecto de la mayoría de la comisión, creí entonces que pudiera suceder no me tocase la palabra, y habiéndose dicho públicamente que la cuestión de paz era dependiente de la absoluta confirmación de los fueros, me vi en la absoluta necesidad de aparecer algo separado de mis amigos políticos, como medio de que me tocase la palabra. No espero yo ni tengo confianza en que sea, ni aun acaso, tomada en consideración mi enmienda, y mucho menos que se apruebe; ni tendré de manera alguna resentimiento con mis amigos porque no la apoyen; ni creo que me harían ningún desaire, porque no habiendo contado con ninguno de ellos, no tengo derecho para exigirles me presten su apoyo.

Señores, se ha leído el otro día en el Congreso una representación: dispéñseme el Congreso por el desaliño de todas mis ideas. Voy a expresar únicamente lo que siente mi corazón. Atiendan los Sres. Diputados a las ideas y no al modo de expresarlas: yo no soy hombre parlamentario, no soy orador, no estoy dotado de ese don, soy sólo un hombre práctico; esencial y sencillamente práctico. Se ha leído aquí, repito, la exposición de varios ciudadanos de la invicta Bilbao, cuyo número de firmas llega creo hasta 900: todos son ciudadanos de ese heroico pueblo, de ese pueblo que tiene todas mis afecciones, que es digno de toda la consideración nacional; de ese pueblo que ha contribuido con su resistencia y decisión a dar y consolidar en parte la libertad de la Nación; de ese mismo pueblo que si un día las circuns-

tancias de la misma lo permitiesen, yo mismo sería el primero en ensalzarle y premiarle. Si hubiera Ministros que elevándose a la altura de la época conociesen lo que puede y vale esta gran Nación; sí, que elevándose a esa misma altura a que sus sacrificios, su valor y su denuedo los llama, tratasen de elevarla a la prosperidad que merece; si un día llegase a esa prosperidad porque se colocasen hombres a su frente dignos de elevarse a esa altura y a esas circunstancias, entonces, en ese día yo seré el primero que me levante para pedir que se reparen los males y sacrificios que ha pasado ese pueblo heroico de Bilbao, así como Gandesa y otros en iguales circunstancias. Pero volviendo a la representación, dirigiré una pregunta a la Mesa: ¿ha llegado al Congreso, porque a mí noticia no ha llegado, alguna representación de la capital o de los pueblos de Guipúzcoa, Alava o Navarra, en el mismo sentido que la de la capital de Vizcaya? Desearé se me conteste, no por señas, sino por palabras.

El Sr. SECRETARIO (Feliú): La Mesa no ha recibido más exposición que la de que ha dado cuenta.

El Sr. PRESIDENTE: Puede hacerse cargo el orador que si hubiera llegado, la Mesa hubiera dado cuenta de ella.

El Sr. MENDIZÁBAL: Podía muy bien haber llegado y yo no saberlo, porque estos días no he asistido más que momentáneamente al Congreso, y no he tenido tiempo para leer el *Diario de las Sesiones*, y podría haberse dado cuenta sin yo saberlo.

Pero ahora bien: si sólo ese pueblo ha hecho esa representación, en lo que no le culpo porque haya sido solo... (*El Sr. Uhagón*: También lo ha hecho la Diputación provincial), yo pregunto: si sólo han tomado parte los individuos o ciudadanos de Bilbao, ¿será porque la situación de los demás pueblos de la provincia de Vizcaya están en un estado excepcional respecto a Bilbao, así como Bilbao lo está respecto de sus pueblos? Y como en esta representación, llena de moderación, pues la moderación es propia de los valientes; en esa representación, donde se ve, con satisfacción mía, un respeto profundo, una sumisión digna, pero completa, a los Cuerpos Colegisladores, y en la que no se viene de ninguna manera, ni con amenazas, aun las más indirectas, era claro que sólo se quiere, como es justo, interponer los servicios prestados en obsequio de toda la Nación con respecto a la concesión. Pero yo pregunto, señores: Pamplona, San Sebastián, Vitoria, capitales de Navarra, Guipúzcoa y Alava, que han sido invitadas, porque me consta haberlo sido por los habitantes de Bilbao para que siguiesen su ejemplo, ¿lo han hecho? No. ¿Y ha habido tiempo? Sí. Sobre esto no hablo más: lo dejo como un hecho a la consideración del Congreso.

Pero yo diré más: yo suplico al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar leer el núm. 10 del informe razonado que dio el Ministerio de la Gobernación después de acordado en Consejo de Ministros el 10 de Agosto de 1837: pido también que mande leer en seguida el núm. 11, y el dictamen que dio la comisión proponiendo un proyecto de ley en 28 del mismo, y la reclamación que se hizo por el Sr. Diputado de Navarra que estaba presente, el Sr. Armendáriz, y la Mesa lo encontrará precisamente en la sesión del 2 de Setiembre de 1837. Es muy interesante aquí la lectura de esos documentos. No tema el Congreso de que yo le moleste después con su examen, análisis, ni comentarios sobre ello: sólo sí llamaré la atención del Congreso sobre su lectura, y pediré que queden sobre la mesa durante la discusión.»

Se leyó por un Sr. Secretario el documento que a continuación se inserta:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA.—EXCMOS. Sres.: Con fecha 5 y 14 de Junio último se recibieron en este Ministerio de mi cargo dos oficios, en que V. EE., excitados por la comisión de Diputaciones provinciales, pedían los antecedentes relativos a la Diputación foral de Vizcaya. Posteriormente con la de 17 de Julio se recibió otro a gestión hecha por una comisión especial para dar su parecer a una representación en que se reclama la nulidad de la Diputación de Alava, y como en este oficio y en los anteriores se pedían con generalidad todos los documentos que tuviesen relación con la existencia de las Diputaciones forales, y haya coincidido al mismo tiempo la resistencia de las de Vizcaya y Guipúzcoa a jurar la Constitución de la Monarquía, el Ministro que tiene el honor de suscribir esta comunicación dio a este asunto toda la importancia que merece, y lo sometió a la deliberación del Consejo de Ministros, en donde después de una detenida discusión, y teniendo presente que las Diputaciones de las Provincias Vascongadas deben proceder a practicar las operaciones que prescribe la ley electoral para el nombramiento ya muy próximo de Diputados y propuesta de Senadores, se acordó que al remitirse a las Cortes los antecedentes que se piden, se propusieran a su aprobación las bases que deben fijar de un modo explícito la forma de gobierno de las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Los principios de que ha partido el Gobierno de S. M. para fijarlos, se fundan en la idea de que las provincias mencionadas formen un todo político y uniforme con las demás de la Monarquía, si bien respetando las formas administrativas y el régimen interior a que aquellas provincias estaban acostumbradas, en cuanto no perjudiquen a los intereses industriales o comerciales de las demás del reino. Así el Gobierno

cree que la Constitución de la Monarquía, Constitución que mejora la condición política de unos habitantes, que si bien gozaban de buena administración, no tenían tan garantidos sus derechos como los tendrán con la nueva ley fundamental que debe regir literalmente en aquel país, así como la ley electoral que establece la elección directa, no sólo para el nombramiento de Senadores y Diputados, sino para el de las Diputaciones provinciales. Que tan luego como lo permita el estado de la guerra, los intereses nacionales reclamen el establecimiento de las aduanas en las costas y fronteras, y que la más pronta y menos costosa administración de justicia exige que se establezcan los juzgados de primera instancia. Pero al mismo tiempo el Gobierno de S. M. no desconoce que un país habituado por siglos a una administración económica, privativa y peculiar, es fácil que se resienta si de repente se cambia esta organización y se emplean en ella todos los agentes que lleva consigo la que rige en los demás de la Monarquía, y que las reformas en esta parte deben hacerse gradualmente y sin destruir los hábitos e intereses existentes, debiendo tenerse sobre todo en consideración que en caso de que por las alteraciones que su administración hubiera de sufrir, se disminuyan las garantías bajo las cuales aquellas provincias tomaron caudales para construir los espaciosos caminos que las atraviesan y conducen a Francia y a los puertos principales de las costa, la justicia exige que se las provea de otras nos menos seguras y respetables. Con respecto al estado, organización y espíritu de las Diputaciones actuales, el Gobierno cree deber informar que en Navarra, a pesar de que tenían su Constitución peculiar, y según ella sólo regían las leyes que se hacían en sus Cortes, *han abrazado con franqueza la Constitución de la Monarquía y está en toda su observancia*, habiendo Diputación provincial y jefe político nombrado por S. M. que la preside: que en Alava se han hecho por diferentes veces elecciones de Diputados en la forma foral, y *siempre ha habido reclamaciones*, pero de interés personal y secundario: por lo cual, y porque la actual Diputación tendría ya preparados sus trabajos para las próximas elecciones, debe continuar hasta que se verifiquen. Con respecto a las de Vizcaya y Guipúzcoa, el Gobierno sería del mismo parecer si la resistencia presentada por sus individuos para jurar la nueva Constitución no hiciese necesaria su renovación inmediatamente, a no prestar desde luego el juramento a la ley fundamental del Estado. Tales son las bases que después de haber sometido a la aprobación de S. M. presenta el Gobierno a las Cortes, a fin de que el Congreso meditándolas en su alta sabiduría, y pesando las razones en que se apoyan, hagan en la forma que crean más conveniente, y con la brevedad que exige la premura del tiempo, las decla-

raciones siguientes: primera, que la Constitución política de la Monarquía rija con uniformidad en las Provincias Vascongadas como en las demás de la Nación. Segunda, que en su consecuencia se mande proceder en ellas a nombrar los Diputados a Cortes y proponer los Senadores en la forma que prescribe la ley electoral, haciéndolo al mismo tiempo de diputados provinciales. Tercera, que tan luego como lo permita el estado de la guerra se establezcan aduanas en las costas y fronteras, dejando expedita toda comunicación interior. Cuarta, que se establezcan asimismo tribunales de primera instancia. Quinta, que el Gobierno quede facultado para ir haciendo progresivamente las reformas que crea necesarias en la administración y gobierno interior de aquellas provincias, partiendo del principio de que deben contribuir con las demás de la Monarquía a proporción de sus riquezas, dejándolas, empero, que lo hagan por ahora por los mismos medios que lo han hecho hasta aquí. Sexta, que en caso de que por las reformas administrativas que el Gobierno hiciese se disminuyesen las garantías bajo las cuales aquellas provincias tomaron caudales para construir los caminos que conducen a la frontera y puertos de la costa, se les concedan otras restableciendo los decretos de las Cortes de 29 de Abril y 16 de Mayo de 1822. Sétima, que la Diputación provincial de Navarra y la actual Diputación de Alava continúen hasta que se renueven cuando se elijan nuevos Diputados a Cortes. Octava, que las de Guipúzcoa y Vizcaya deben jurar inmediatamente la Constitución, en cuyo caso convendría que sigan hasta que se hagan las elecciones, o cesar si no prestasen desde luego el juramento, adoptando el medio que parezca más conveniente para que se nombren otras, o que los Ayuntamientos de las capitales respectivas, asociados con algunos individuos nombrados por el pueblo, desempeñen las atribuciones de las Diputaciones provinciales hasta que se realicen las elecciones. Novena, y fijar, por último, qué número de individuos deben componer estas Diputaciones, pues aunque está mandado por las mismas que sean en proporción a los partidos judiciales a razón de un diputado por cada partido, convendría declarar si deberán ser residentes en los mismos, o bastará que lo sean en la provincia, y si cada colegio electoral nombrará su diputado provincial en el mismo acto que los Diputados a Cortes. De Real orden lo comunico a V. EE. para conocimiento de las Cortes y efectos consiguientes, acompañando los documentos que se especifican en los dos índices adjuntos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1837.—Pedro Antonio de Acuña.—Sres. Diputados Secretarios de las Cortes.»

El Sr. PRESIDENTE: ¿Qué más quiere V. S. que se lea?

El Sr. MENDIZÁBAL: El núm. 11 de ese mismo expediente, que no encontrándose ahí, existe en el *Diario de las Sesiones*, y después, repito, la reclamación que hizo el Diputado por Navarra, el Sr. Armendáriz, persona que no debe ser de manera alguna sospechosa a los Sres. Diputados de opiniones contrarias a las mías bajo ningún concepto; porque se sabe que no es antifuerista, esto es, de los que llaman antifueristas en las provincias a que aludo, sino que son calificados de fueristas.»

Por el Sr. Secretario Feliú se leyó el documento que sigue:

«La comisión encargada de presentar su dictamen sobre la exposición que hicieron al Congreso varios ciudadanos de Vitoria pidiendo que se declarase nula la elección de la Diputación foral de aquella provincia, se penetró desde luego de que una variación cualquiera en el régimen administrativo de las Provincias Vascongadas era asunto en que debía procederse con el mayor detenimiento, y teniendo a la vista todos los datos que pudieran ilustrar a las Cortes y guiar a la comisión para proponer sólo la aplicación a las provincias de aquellos principios de administración, cuya utilidad, conocida de todos, hace que la mayoría de los decididos en ellas por la causa de la libertad y el Trono de Isabel II la ansien y la pidan, sin innovar empero nada de lo que habiendo contribuido a hacer la riqueza de aquel país, privilegiado en cuanto se avanzó en esta clase de conocimientos al resto de la España y a las otras Naciones de Europa, puede servir de modelo para plantear una administración económica.

Pidió así la comisión cuantos antecedentes tuviera el Gobierno, que al remitirlos acompañó un proyecto de las medidas que cree necesarias para el régimen y bien de las Provincias Vascongadas, cuyos habitantes, aun los extraviados, verán en aquellas que la Constitución que hemos jurado y las leyes que emanan de sus principios, lejos de oponerse a esos fueros, voz seductora con que han alucinado a los incautos los hombres que los sacrifican a su sed de conservar la dominación oligárquica, incompatible con las luces del siglo, y tan perjudicial a los que las sufren, no hace más que robustecer y aumentar las que con razón miraron sus abuelos como preciosas garantías de los derechos que debe tener el hombre en una sociedad civilizada.

Propone el Gobierno, entre otras cosas, la creación de Diputaciones provinciales, medida que la comisión cree necesaria y urgente, tanto cuanto la circunstancia de no haber jurado la Constitución las Diputaciones forales de Guipúzcoa y Vizcaya, y sucesos de Vitoria que no quisiera recordar, hace que la formación de aquéllas tenga que preceder a los trabajos preparatorios para las próximas elecciones, en los

que no puede intervenir corporación que no reconozca el Código en virtud del que han de celebrarse.

Esta, que no puede llamarse innovación, sino perfección de lo que el pueblo vascongado gozaba, deberá ser admitida con placer por él, que verá en lo sucesivo en su Diputación la expresión de sus votos en lugar del producto de la elección de la ciega suerte entre hombres designados como en Vizcaya por *bandos*, nombre que por sí solo repugna, y por el método vicioso de dar igual representación a 1.000 que a uno.

Nadie hay entre los españoles que se atreva a anunciar que es útil y justo que en las juntas electorales tenga la misma fuerza, la de un voto, un pueblo de más de 15.000 moradores, Bilbao, que otro inmediato de solos 140 habitantes; nadie que sólo los nobles deban tener el voto activo y pasivo, mirándose los demás ciudadanos como ilotas.

Propone también al Gobierno el que se le autorice para poner aduanas en las fronteras; esas aduanas, cuya utilidad han reconocido los mismos sectarios de su pretendido Rey Carlos, cuando ellos las han establecido, y les han proporcionado tantas ventajas.

Interesadas están en su establecimiento en las fronteras, como las restantes provincias del Reino, las Vascongadas; porque si bien disfrutaban por su falta algunos beneficios, las establecidas en la línea del Ebro las privarían como hasta aquí del comercio directo con nuestras posesiones ultramarinas, del libre tráfico con el país en donde se consumen el hierro y otros productos que forman la mayor parte de su riqueza, y así de la comunión comercial con el resto de la España.

Como no menos interesante que éste propone el Gobierno el establecimiento de jueces de primera instancia, y la comisión lo juzga tan útil, cuanto si en la administración interior de las provincias se ven como ha indicado, modelos dignos de imitarse, y planteados allí principios que sólo conocieron dos o tres siglos después las Naciones más adelantadas: la administración de justicia, o sea la organización del Poder judicial, está tan atrasada en aquel país como los siglos en que se hizo. Son jueces legos los que lo administran en primera instancia, y es caprichosa y hasta extravagante la marcha en el grado de apelación y sucesivas instancias; y la legislación criminal, que desde ahora debe ser común, si prestaba a los vizcaínos las garantías que la Constitución ha extendido a todos los españoles, era injusta para todos aquellos a quienes no cobijase la sombra del árbol de Guernica. Conservan la Constitución y las leyes actuales a los habitantes de las provincias esas prerrogativas de que se muestran tan ufanos cuando sólo tenían su sombra, o conservaban sólo el nombre y de hecho estaban anuladas; y hoy ya todos estamos libres de esa pena de confiscación y de

esas pesquisas que ellos miraban como un mal, y que verán con gozo que ya tampoco pesa sobre ellos cuando pasen a habitar cualquiera de las provincias en que antes se hallaban expuestos a sufrirlas.

Propone por fin el Gobierno el restablecimiento del decreto de las Cortes de 29 de Abril de 1822, y la comisión lo juzga justo para cuando terminada la guerra civil que nos devora, contribuyan las provincias a los gastos comunes con arreglo a las leyes.

Partiendo la comisión de los principios que deja sentados, y para que se plantee en las Provincias Vascongadas el régimen constitucional, según lo permitiesen las circunstancias, propone al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Cesarán desde luego las Diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, estableciéndose en ellas Diputaciones provinciales con arreglo a la Constitución y leyes vigentes.

Art. 2.º Para suplir a estas Diputaciones, interin que se verifica su elección, y para que haga sus veces en los trabajos preparatorios para ésta, se formará en cada provincia una Diputación provisional, presidida por el jefe político o quien le represente, compuesta de cuatro regidores de la capital y uno de cada uno de los cuatro pueblos de mayor vecindario entre los de la provincia que estén constantemente libres de la dominación de las tropas facciosas, eligiendo los regidores que han de componer la Diputación los respectivos Ayuntamientos.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que establezca aduanas en las costas y fronteras de las tres provincias, dejando espedita la comunicación interior.

Art. 4.º El Gobierno establecerá, en los puntos en que las circunstancias lo permitieren, jueces de primera instancia para la administración de justicia conforme a las leyes.

Palacio de las Cortes 28 de Agosto de 1837.—Alvaro Gómez.—José de la Fuenteherrero.—Joaquín María de Ferrer.—José Moure.—Salustiano de Olózaga.—Manuel de Echevarría.—Pascual Fernández Baeza, secretario.»

El Sr. MENDIZÁBAL: He pedido también que se lea la reclamación que hizo el Diputado por Navarra, el Sr. Armendáriz, que está en ese mismo *Diario* al principio, en el día 2 de Setiembre. Digo reclamación, porque aunque es un discurso, fue una verdadera reclamación.»

Por el mismo Sr. Secretario se leyó el siguiente discurso del Sr. Armendáriz:

«Pido la palabra, Sr. Presidente, para hacer dos observaciones preliminares, si V. S. me permite, a la totalidad de este dictamen.

Las observaciones que me propongo hacer no son para oponerme al dictamen de la comisión; al contrario, como Diputado de una de las provincias privilegiadas hasta aquí, por Navarra, doy gracias a los señores de la comisión porque se han puesto en el verdadero caso en que debían ponerse. Dicen, y con mucha razón, que la Constitución de 1837 no empeora la situación de aquellas provincias, sino que las mejora. No, señor, no la empeora; la mejora efectivamente, y garantiza más los derechos políticos. Pero desearía que la comisión en el artículo en que dice "se autoriza al Gobierno" (*Lo leyó*) añadiese a las tres Provincias Vascongadas y Navarra.

Y donde se dice en seguida: "dejando expedita la comunicación interior", se añadiese desde luego "con respecto a frutos y producciones del país", porque es una anomalía que no suceda así, siendo ya españoles en toda la extensión de la palabra; desearía, pues, que la comisión lo expresase así en cuanto a frutos y producciones del país, pues no dejo de conocer que en cuanto a los géneros no podrá establecerse desde luego mientras no se instalen las aduanas en los Pirineos. Con esto darían la comisión y las Cortes una prueba del deseo que tienen de que aquellas provincias formen con el resto de la Nación un solo cuerpo, dejando aparte cualquiera diferencia que haya podido haber ahora por causa de sus fueros.

Otra observación tenía que hacer también: la comisión se ha hecho cargo de dos decretos dados en 1822 con arreglo a capitales invertidos en la construcción de caminos de interés nacional. El Congreso ya se ocupó en otra ocasión de este punto, y pasó a las comisiones reunidas de Hacienda y Crédito público; y ya que la comisión de ahora reconoce la justicia de aquellos decretos, como manifiesta en la parte expositiva, yo le rogaría que la trasladase a la dispositiva, diciendo que se restablezcan los decretos de 22 de Abril y 16 de Marzo de 1822; pero que no tengan efecto hasta que aquellas provincias contribuyan al Estado con proporción a su riqueza.

Si la comisión tuviera a bien admitir estas dos observaciones, estoy seguro de que habrá dado un paso muy conforme con los deseos de aquellas provincias, que por su parte lo que anhelan es formar un cuerpo con el resto de la Nación. Yo era afectísimo antes a la Constitución de aquel país; pero estoy convencido de que si en el día nos hiciésemos independientes, como algunos quieren hacer creer infundada e injustamente que son las ideas de aquel país, nos sería preciso

adoptar la Constitución de 1837, porque ella está vaciada sobre los principios que la experiencia y el saber han demostrado.

Nuestra Constitución era buena comparada con el despotismo; pero admitía muchas mejoras, y éstas están consignadas en la Constitución del año 37; y supuesto que en la parte administrativa la comisión dice que no trata de atacar las instituciones provinciales por ser muy ventajosas, rogaría a los señores de la comisión que diesen el paso que he indicado, y que en mi concepto debe contribuir mucho a unir aquellas provincias con el resto de la Monarquía, para que ésta forme un todo compacto, homogéneo.»

El Sr. MENDIZÁBAL: Ofrecí, señores, antes de la lectura de estos documentos, que no me detendría de manera alguna con su examen, análisis y comentarios, porque me proponía no cansar al Congreso, que demasiado cansado estará ya con la manera con que yo puedo o alcanzo a expresarme. He creído que no sería necesaria más que esa lectura para llamar la atención del Congreso y del Ministerio también, por si acaso no hubiera tenido presentes esos antecedentes, porque es claro que de haberlos tenido, los hubiera mandado, existiendo como existen en poder del Ministerio, porque ya dejaron de ser reservados, después de haberlos examinado los señores de la comisión de aquella época; ya aquello era público y no un secreto, repito, porque habían estado en el Congreso a disposición de los Diputados de las Cortes Constituyentes: y vuelvo a repetir que llamo la atención del Congreso y del Gobierno respecto a que esas mismas observaciones del Diputado por Navarra fueron admitidas por la comisión por medio del Diputado que fue órgano de la misma, el Sr. Olózaga.

El Sr. OLÓZAGA: Pido que se lea la continuación de ese mismo *Diario*.

El Sr. MENDIZÁBAL: Yo no había pedido esa lectura por no molestar más al Congreso; pero ese discurso hace mucho honor al Sr. Olózaga.»

Leyó el Sr. Secretario Feliú el siguiente discurso del Sr. Olózaga:

«La comisión ha oído con gusto al Sr. Armendáriz, y ha recibido esta nueva prueba de la ilustración de S. S., y de que en general todos los hombres ilustrados que pertenecen a esas provincias conocen sus verdaderos intereses, y no son los que quieren sostener cuestiones que siempre han sido debatidas por miras particulares. La comisión espera que si se hacen objeciones de esa naturaleza sabrá responder a ellas victoriosamente: mientras no se hagan otras que de la clase de las que ha hecho el Sr. Armendáriz, guardará silencio.

La primera cosa que propone el Sr. Armendáriz era ajena del asunto que se sometió al examen de la comisión. Las Cortes recordarán que

esta comisión especial se formó en virtud de una exposición de varios ciudadanos de aquellas provincias sobre las atribuciones dadas a las Diputaciones forales y la necesidad de variarse el régimen en esta parte, acomodándole a la Constitución y a las leyes. La comisión creyó necesaria mayor ilustración sobre esta materia, y pidió al Gobierno los antecedentes que tuviese acerca de ella, y el Gobierno remitió antecedentes, no sólo relativos a la provincia de Alava, sino también a las de Guipúzcoa y Vizcaya. La comisión los ha tenido todos presentes, y en virtud de ellos ha dado su dictamen; pero ni en los antecedentes, ni en un proyecto que añadió el Gobierno, relativo a las tres provincias, nada se decía de la provincia de Navarra. He aquí por qué la comisión no podía extender su dictamen a ella; pero las Cortes, con la plenitud de sus facultades, pueden hacerlo; y, a juicio de la comisión, no hay inconveniente, antes bien podrá haber utilidad en que se añada la provincia de Navarra en el art. 3.º Así, la observación principal del Sr. Armendáriz la tiene por muy fundada la comisión, y cree que deben adoptarla las Cortes.

Quisiera poder decir otro tanto respecto a las otras dos, de las cuales, la primera, que *desde luego* quede expedita la comunicación en cuanto a los frutos interiores, el señor Armendáriz conoce que en materia de aduanas, en que es menester establecer oficinas, fijar derechos, hacer tarifas, etc., es imposible dar una ley para que desde luego se cambie el sistema mercantil y administrativo de aquellas provincias. Su señoría no puede querer esto, y debe quedar bien tranquilo, así como los habitantes de aquellas provincias, dejando que el Gobierno, que desea hacerlo, se aproveche de todos los medios posibles para ponerlo en planta cuanto antes pueda; lo demás, lejos de producir los efectos saludables que se desean, no haría más que causar un trastorno espantoso.

La otra observación se reduce a la conveniencia que habría de restablecer los decretos de las Cortes relativos a la deuda de aquellas provincias, que puede considerarse como nacional, y que como tal se consideró en los decretos que se citan, porque hubo para ello muy poderosas razones. La comisión está muy penetrada de la justicia de aquellos decretos; pero permítanme las Cortes que diga que sería una inconsecuencia decir que continúe el sistema administrativo interior de aquellas provincias (que la comisión respeta, porque en él tenemos mucho que aprender, y espera que se podrá generalizar gran parte de él a las demás provincias), y al mismo tiempo reconocer la Nación su deuda particular. Se encontrarían, por otra parte, grandes dificultades en la garantía particular que hay para esos empréstitos; pero no es necesario que yo canse a las Cortes con pormenores para que

las mismas reconozcan que no sería justo hacer esa declaración, dejando por ahora su régimen interior a esas provincias, por la esperanza de poder ampliar a las demás lo mucho bueno que hay en ellas en ese punto.

La comisión desearía haber satisfecho completamente los deseos del Sr. Armendáriz; pero bien ve S. S. que si no lo hace es porque no es posible, y que con mucho gusto ha accedido al punto principal, porque le ha creído justo, y no presenta ningún inconveniente.»

El Sr. MENDIZÁBAL: Señores, a ese discurso pronunciado por el señor Olózaga, como órgano de la comisión a que pertenecía, se siguió la aprobación de aquel proyecto de ley sin discusión alguna; y téngase presente esto; téngase presente también que se aprobó, repito, sin que nadie tomase parte, y no hallándose presentes los Ministros que enviaron esa consulta a las Cortes, pues cesaron el 18 de aquel propio mes de agosto.

Muchas pruebas podría yo dar de cuáles son los verdaderos intereses y opiniones de la provincia de Navarra; pero como me he propuesto no molestar al Congreso, sólo apelaré a uno que es testigo excepcional: el señor Ministro de Gracia y Justicia tendrá muy presente, porque no habrá dejado de examinarlo estos días, las reclamaciones que hizo el regente de la Audiencia de Pamplona, el Sr. Cortázar, en cuyas reclamaciones y comunicaciones no se encuentra en manera alguna que el pueblo de Navarra se opusiera al establecimiento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia. Y apelo también a otro testimonio, que es a los discursos pronunciados por el Sr. Barrio Ayuso, que presente está. Ahí está vivo el *Diario de las Sesiones*, y puede recurrirse a él, para ver lo que dijo entonces S. S. viniendo precisamente de Navarra.

El Sr. BARRIO AYUSO: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo ahora conceder la palabra.

El Sr. MENDIZÁBAL: Hay más, señores: desde mi entrada en el Ministerio en 1835 los valles de Azcoa, Salazar, Roncal, Roncesvalles y aun el mismo Bastan, pidieron armas y auxilios pecuniarios, si bien pocos, comparativamente con los otros que después se han gastado sin haber dado resultado alguno; y esos cuatro valles a la aproximación del ejército en aquella época se sublevaron. ¿Para qué? ¿Para defender acaso sus antiguos fueros? No, señores, para defender el régimen representativo, para sostener el Trono legítimo de Isabel II, para hacer la guerra a sus hermanos, y es menester tener en cuenta, cuando todos aquellos valles se levantaron para defender estos principios, que el valle del Bastan no dio el grito. ¿Y por qué no lo dio? Porque el Gobier-

no, le dijo: «No lo des hasta tanto que las operaciones militares puedan ponerlos a cubierto, no sea que dando el grito en favor de Isabel II, la marcha de las operaciones del ejército exija que os abandonen, y vosotros quedéis expuestos a la carnicería de vuestros adversarios y de vuestros enemigos.» He aquí las razones por qué el Bastan no se pronunció, y el Sr. Ministro de la Guerra, si examina los documentos que hay en su archivo correspondientes a aquella época, encontrará esta verdad.

El Sr. MINISTRO DE LA GUERRA: Tengo otros.

El Sr. MENDIZÁBAL: El Sr. Ministro de la Guerra podrá tener después otros; yo hablo de un hecho, y este hecho existe consignado en donde he dicho, y tengo cartas particulares, que puedo pasarlas a S. S., del general en jefe de aquel ejército, porque a veces las autoridades no se dirigen de oficio al Gobierno; porque dirigiéndose de oficio, tiene que pasar la correspondencia por las Secretarías y por ciertas manos, y examinarse por otros ojos que no convendría. El general en jefe en aquella época dijo que no lo juzgaba oportuno en aquel momento por razones que yo respeté, y que no exigí de aquel general en jefe que pasara adelante.

Viniendo, señores, a examinar mi enmienda, y a compararla con el convenio de Vergara y el mensaje que tuvimos el honor de aprobar y firmar por unanimidad, con la circunstancia de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se hallaba presente, se levantó y lo aprobó con todos los demás Sres. Diputados.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Así es.

El Sr. MENDIZÁBAL: Y llamo la atención sobre la aprobación que dió entonces S. S. al mensaje dirigido a S. M., sin hacer y ningún comentario sobre esto: su señoría lo hará, y los Sres. Diputados también podrán hacerlo; pero lo cierto es que aquel paso dado por S. S. dice mucho.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Sí lo hará.

El Sr. MENDIZÁBAL: No encierro, señores, en mi proposición más pensamientos que el convenio de Vergara y el mensaje dirigido a S. M., porque ahí se dice: (*Leyó la enmienda.*)

En el mensaje se decía: «que otorgaría a las Provincias Vascongadas y Navarra todo aquello que sea compatible y no se oponga a la Constitución política de la Monarquía.» Yo digo aquí: «respetando la Constitución que todos hemos jurado fielmente observar.» Dice después: «El Gobierno dará cuenta.» (*Sigue leyendo.*) Esto se ha propuesto por el Gobierno mismo; pero yo quiero una cosa más. ¿Se cree que

sea una necesidad, o puede creerse que llegue un momento que lo sea, y es el que hasta cierto punto se tenga que abrir una brecha a las instituciones que nos rigen para obtener la pacificación general del Reino, con la seguridad de cerrar después esta misma brecha a fin de que jamás se abra? Pues tomen esa responsabilidad los Ministros, como yo la he tomado en otras ocasiones dadas. Si los Ministros son patriotas; si aman de corazón las instituciones que hemos jurado; si quieren conservar el prestigio de los Cuerpos Colegisladores, no deben titubear un solo momento en aceptar el medio que les indico. Yo en su lugar observaría una conducta análoga a la que de buena fe les propongo.

Porque si los Ministros tomasen esta responsabilidad sobre sí, y tuviesen necesidad de obtener, para la pacificación general, abrir esa brecha, con la seguridad de cerrarla de una manera que no se volviese nunca a abrir, los Ministros recibirían inmensas bendiciones del pueblo, las recibirían del Trono, y las recibirían también del Congreso; pero si por desgracia los Ministros tuviesen la de equivocarse, y de no conseguir el objeto que todos apetecemos, ellos solos serían los que deberían responder si faltasen a lo que la Constitución previene, quedando intacto el Trono y exentos de compromisos ni responsabilidad los Cuerpos Colegisladores, y salvos los principios de la Representación nacional.

Si es terrible esta alternativa, esta alternativa corren en todos los países los hombres públicos que están al frente de los negocios, los cuales, si bien están elevados a una altura superior a los demás, y tienen la halagüeña proporción de distribuir las recompensas y premios, unas veces a propios, otras a extraños, y más de una vez a sí mismos, también tienen que cargar con los sinsabores que ocasiona el mando. Respeten a los Cuerpos Colegisladores, y procuren no ponerlos en el caso de que ellos sean los que abran la brecha a las instituciones, y se mostrarán dignos del lugar que ocupan; porque, señores, si esa brecha se abriese, saben los Sres. Ministros, y en especial el Sr. Ministro de la Guerra, como buen militar, que las primeras víctimas son aquellos que atacan las brechas, son los que se prestan a abrirlas; y si los representantes de la Nación pudiesen en la que pueda abrirse ahora, quedaría al mismo tiempo envuelto en las ruinas el baluarte de la Constitución.

No se exija, pues, que las Cortes contribuyan a esto. No señor: si los Ministros creen que la pacificación general depende de la absoluta confirmación de los fueros, que lo digan francamente; pero si lo que piden de la manera lata que aparece de su proyecto de ley es con el fin de que sirva como de ejército de reserva para un caso necesario, díganlo así, y no coloquen al Congreso en una resbaladiza posición

como la en que está después de haber jurado las instituciones que nos rigen.

Una prueba, señores, de que yo no me opongo a que se revista al Gobierno de todos los medios para la pacificación de que se trata, es que yo propongo se le dé este voto de confianza, esa autorización completa al efecto de que trata mi enmienda. Y no se me diga por los Sres. Ministros que no quieren semejante voto de confianza recordando los resultados de otro anterior; porque a esto les contestaré, que por reprobado que sea para algunos aquel voto de confianza, hoy, si él no hubiese existido, tendríamos que combatir y reformar abusos y privilegios que han desaparecido, y quizá ahora los actuales Sres. Ministros bajo el nombre de paz, y con objeto de conseguirla, nos dirían que era necesario conservarlos por algún tiempo; ¡y quién sabe cuánto sería este tiempo, y cuándo llegaría el momento oportuno de extirparlos! (Aplausos.)

Señores, yo seguiría más adelante; pero en el supuesto de que algún señor individuo de la comisión me contestará, y de que el Ministerio no se mantendrá silencioso, no continuo; esperando que tendré ocasión de dilatarle algún tanto con motivo de rectificar alguna equivocación que puede padecerse.

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera de los individuos de la comisión tiene la palabra para contestar, si gusta, al autor de la enmienda.

El Sr. ARGÜELLES: Desearía que el Sr. Presidente la anticipase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; puesto que a esto no creo se oponga el Reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: He hecho esa indicación ya al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y S. S. ha manifestado deseos de hablar después del individuo de la comisión.

El Sr. ARGÜELLES: La comisión unida, respecto del caso presente, ha tomado en la consideración que se merece la enmienda del Sr. Mendizábal. No entraré en la calificación de su contenido; la considera grave, gravísima, y nadie mejor que S. S. lo ha manifestado en la extensa exposición que ha hecho de algunos de los fundamentos en que la apoya; pero obligada la comisión a ser muy circunspecta, viendo en el voto del Sr. Mendizábal cuestiones de la mayor importancia, circunscrita por la ley (y cuando digo la ley, hablo de aquellas reglas que obtienen su lugar, bien sean escritas en el Reglamento, bien sean convencionales y corrientes en los usos parlamentarios, que restringen hasta cierto punto sus facultades, como ayer tuve la honra de decir hablando de otra enmienda de su apreciable amigo el Sr. Vila), con el mayor disgusto por su parte tiene que abstenerse de entrar en ningún género de discusión sobre esta importante enmienda, y se considera

obligada a declarar del modo más formal, como lo hace por mi órgano en virtud de la bondad de mis dignos compañeros, que no se halla en estado de apoyarla. Su señoría, sin embargo, queda en el pleno derecho de insistir en ella otro día o en otra ocasión; en la inteligencia que la comisión no la califica, y si da algún género de calificación es con respecto a su importancia y su dificultad. Espera, pues, la comisión que el Sr. Mendizábal mirará esta franca manifestación como de amigos y compañeros, y que en nada disminuye ni afecta directa ni indirectamente al mérito, a la gravedad y a la importancia de su adición.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Apenas habrá, señores, una cuestión donde pueda lucirse más la laboriosidad, el celo, puesto que para dilucidarla hasta puede hacerse servir la historia, e historia difusa, inmensa, cual tendría que ser la de las Provincias Vascongadas, después de las vicisitudes que han seguido sus fueros, ya cuando se han concedido, ya cuando se han disputado, ya en todo lo referente a los documentos a que hace alusión el Sr. Mendizábal. Pero lo primero que pregunto a la buena razón del Sr. Mendizábal, si cree oportuno en este momento esa especie de debate, que se abra esa discusión; si cree oportuno que se trasladen aquí archivos de provincias enteras, cuando de lo que se trata es de ganar tiempo a fin de completar la pacificación de toda la Nación. (*Aplausos en la galería pública.*)

El Sr. PRESIDENTE: Encargo a los celadores que cumplan con su deber.

El Sr. MENDIZÁBAL: Yo pido que se lean los artículos del Reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: No hay necesidad, Sr. Mendizábal; los celadores cumplirán con su deber. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede proseguir.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Pero, señores, la gravedad y la importancia de esta cuestión se conoce sin más que anunciarla; su dificultad se manifiesta evidentemente en que tantos Sres. Diputados como han tratado de traer la cuestión a un punto de vista más expedito no han acertado. Porque si hubiesen acertado, ¿a qué tantos proyectos distintos? ¿A qué tantas enmiendas, hijas todas del celo y de la meditación? Esto prueba que no es tan fácil la verdadera resolución del problema.

El Sr. Mendizábal parece que señala hacia sí, como atribuyéndose la gloria que yo no me atrevo a conceder a S. S.

Otra observación me ocurre además. De cualquier modo que se hayan formulado las enmiendas o proyectos, ¿no viene a estar envuelto en ellas el contenido del proyecto del Gobierno? Que se examine la misma que se está discutiendo, y se verá que tiene por núcleo o base el proyecto del Gobierno en la parte relativa a reconocer dos épocas: una respectiva al estado transitorio del día, y otra al estado definitivo

venidero. El Gobierno ha reconocido estas dos épocas, y así es que en el primer artículo de su proyecto establece el estado transitorio con sinceros votos de que sea poco permanente, porque le suceda el segundo o el definitivo. En el primer artículo resuelve una cuestión de paz y de política; en el segundo resuelve una cuestión de justicia y de conveniencia: la cuestión de los fueros. Traída la cuestión a este terreno, ¿quién puede disputar al Gobierno la facultad de presentar el pensamiento en esta u otra forma para lograr el gran objeto que se ha propuesto, que es una obligación muy sagrada? Hablo así, señores, porque empiezo a repeler una especie de cargo que ha envuelto en su discurso al Sr. Mendizábal.

El Gobierno, dije yo en el día anterior contestando al mismo Sr. Diputado, mira esta cuestión bajo el punto de vista que acabo de manifestar, y está dispuesto a repeler todo lo que embarace, y embarazará seguramente, una discusión en que corren parejas los cargos, las reminiscencias de más o menos culpabilidad contra este o aquel Ministerio, y también esas disputas de escuela, que serán buenas para la segunda época.

El Sr. Mendizábal ha dicho que tenía que justificar la causa de sus compañeros, ¿Y sabe S. S. que no puede hacerlo del modo que lo ha hecho sin hacer un cargo a los Ministros existentes? Quiero convenir con S. S. en que no habrá sido éste su ánimo; pero el haber sentado en su discurso que la paz no depende de los fueros, ¿no es hacer un cargo al Ministerio actual, que viene proponiendo su restablecimiento para el logro de esa misma paz? Sin duda alguna.

Señores, las crisis de las Naciones son como las enfermedades del cuerpo humano: tienen sus momentos, sus vicisitudes, y lo que es conveniente hoy podría ser fatal y acaso acarrear la muerte mañana. ¿Qué tiene que ver la época del Sr. Mendizábal con la presente? Yo no quiero entrar a examinarla: supongo que el Sr. Mendizábal hizo todo lo que pudo, que lo hizo con la mejor intención: ¿quiere más S. S.? Pero esa época no me pertenece; yo me atengo a la mía: en ella tengo que responder a las Cortes, a la Nación, a la Europa de mi buena o mala dirección; a ella aplico poco o mucho lo que sé, lo que valen mis fuerzas, mi patriotismo. (*Murmullos en la galería pública.*)

Sí, señores, mi patriotismo: hijo de España soy; sus intereses me ligan; sus infortunios son los míos también. Y desde luego anuncio al señor Mendizábal que si la discusión ha de continuar en esta forma no será ciertamente para bien de los pueblos ni de la paz.

Repito que yo no examino lo que el Sr. Mendizábal y sus compañeros hicieron o pudieron hacer. Sin duda hicieron lo mejor; pero ¿a qué viene esa especie de cargo que resulta del examen que ha hecho

el Sr. Mendizábal comparando la conducta de este Gabinete con la de otros? Yo no diré que el Sr. Mendizábal haya querido hacer un cargo al Gabinete actual, pero al menos así resulta de la comparación que ha establecido; y yo repito que el Gobierno actual, que sabrá apreciar lo que hicieron otros, se limitará únicamente a su terreno y a sus circunstancias.

El señor Mendizábal, pues, ha hecho un cargo al presente Gabinete, porque no ha imitado a S. S. en pedir un voto de confianza. Yo no sé si será fundado ese cargo. Su señoría sin duda ha quedado satisfecho del uso que hizo de aquel voto; yo no le disputo esa satisfacción. Pero si acaso he sido menos audaz que S. S., temería ser no tan afortunado; en fin, no he creído conveniente pedir ese voto de confianza. Pues qué, ¿no hay más medios de gobernar que gobernar como gobernó el Sr. Mendizábal? No, ciertamente. Ahora bien: ¿el cumplimiento religioso del convenio que aquí se invoca me indica a mí que debo pedir un voto de confianza, o me indica que debo acercar el momento de cumplir el compromiso que he contraído?

Lea el Sr. Mendizábal el art. 1.º del convenio. Dice: *(Leyó.)* La cuestión es de si el Gobierno debía o no pedir un voto de confianza siguiendo la loable o no loable conducta del Sr. Mendizábal. Y qué, ¿estando las Cortes abiertas podía el Gobierno rehuir la obligación de proponerlo a su examen y aprobación? Y ahora tengo que contestar a otro cargo no merecido que ha hecho el Sr. Mendizábal al presente Gabinete.

Expresó S. S. que era necesario respetar las Cortes. Pues qué, ¿no las respeta el actual Gabinete? ¿No viene a pedir lo que cree que conviene al bien de la Nación?

Si el Gabinete, hallándose las Cortes abiertas, hubiese rehuido el presentarlas el proyecto de ley, bien sobre concesión, bien sobre modificación de los fueros, entonces sí que pudiera haberse dicho que no las respetaba, que las huía porque las temía, y que quería hacer depender de su capricho la suerte de esas provincias para captarse su respeto y benevolencia. Sobre todo, señores, difícil será presentar razones para persuadirle de que debía hacer lo que el Sr. Mendizábal desea, cuando lo que el Gobierno ha hecho es de acuerdo con la letra del convenio, y lo que quería S. S. se separa de él.

Ahora voy a decir dos palabras sobre la enmienda, ya que el Sr. Mendizábal tuvo por conveniente anunciar que el Gobierno callaría: no tiene por qué en esta parte.

El Sr. Mendizábal no concede nada a las provincias, ni concede nada al Gobierno: esto es lo que voy a demostrar.

Aquí no se contiene un voto de confianza. Cuando se me da a mi autorización para hacer lo que puedo, no se me da nada. Veamos lo que dice el primer artículo de la enmienda. Dice así: (*Leyó.*) ¿Qué concede a las provincias el Sr. Mendizábal? ¿Dónde están aquí los fueros? Todo hay menos fueros; porque, cuidado, que cumplir el convenio no es conceder los fueros, sino recordar al Gobierno la obligación de presentar a las Cortes lo que haya sobre fueros; eso es cumplir el convenio; lo demás sería separarse de él. ¿Pues dónde está aquí ni una sola palabra del convenio? ¿Quería que cayese el Gobierno en el lazo, y que cayesen también las provincias? (*El Sr. Mendizábal pidió la palabra para deshacer equivocaciones.*) Yo no digo que sea ésa la intención de S. S.; fue sin duda muy otra, pero no ha acertado a conseguirla. (*Siguió leyendo.*) ¿Y cuántas cosas del convenio necesitan la autorización legislativa de las Cortes? Sólo dos: una, la de los fueros, y otra es una cuestión de presupuestos a que su turno le llegará; por lo demás, ¿para qué necesitaría el Gobierno ese voto de confianza? Si lo admitiese, creería que degradaba las atribuciones que le corresponden. No, vuelvo a repetir: el art. 1.º de la enmienda del Sr. Mendizábal no concede nada a las provincias ni al Gobierno.

«El Gobierno, al dar cuenta a las Cortes... (*Siguió leyendo.*) ¿Quiere el Sr. Mendizábal que el Gobierno consienta que por su enmienda quede lastimada una prerrogativa de la Corona? ¿Al Gobierno se le ha de señalar tiempo para que presente un proyecto de ley? ¿Para qué tienen la iniciativa los Sres. Diputados? Para corregir en su caso la morosidad del Gobierno. Pero comprometerle a que presente un proyecto de ley hoy, mañana, etc., sobre no deber ser, lleva consigo mil inconvenientes, porque no puede preverse si las circunstancias permitirían presentar los proyectos para la época citada.

Así, pues, el primer párrafo de la enmienda del Sr. Mendizábal no concede nada a las provincias ni al Gobierno, y el segundo concede una cosa que el Gobierno no podría tolerar sin desdorararse.

El Sr. MENDIZÁBAL: Mi posición es muy crítica en este momento, porque el Reglamento no me permite ir contestando sino solo las equivocaciones que ha padecido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero no el comentario que ha hecho de lo que yo no he dicho, pero que gratuitamente ha supuesto S. S. Y si bien al principio de mi discurso declaré al Congreso que no miraría como un desaire el que mis amigos políticos no tomasen en consideración mi enmienda, yo les dirigiría ahora una súplica, un ruego.

El Sr. PRESIDENTE: Contráigase V. S. a deshacer equivocaciones, señor Mendizábal.

El Sr. MENDIZÁBAL: Es una súplica que se permite hacer a todo Diputado, Sr. Presidente. Desearía, pues, que se tomase en consideración mi enmienda, aun cuando se desechase después; porque tomada en consideración, podría darse latitud a este debate, que no dejaría de ilustrar al Congreso: S. S. ha podido creer que yo quería que viniesen aquí los archivos de la Secretaría; no, señores; los archivos de la Secretaría en esta cuestión están en mi cabeza, pero mi lengua se ha enmudecido al tratarla... Por consiguiente, rechazo el cargo que en esta parte ha tratado de hacerme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ha dicho el Sr. Ministro que mi enmienda no concedía nada a las provincias respecto a sus fueros. Señores, mi enmienda concede todo lo que no se oponga a la Constitución, que es lo que los Sres. Diputados votaron en el mensaje elevado a S. M. Y, o S. S. tiene alguna incógnita que a mí no me es dado desear, o no es cierto que no conceda nada mi enmienda.

Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo había indicado que el Gobierno guardaría silencio. Apelo a la memoria de los señores Diputados: dije todo lo contrario: *que creía que el Gobierno no podría guardar silencio.*

Otra equivocación ha padecido el Sr. Ministro de Gracia. Dice S. S. que yo he querido dar un voto de confianza al Gobierno para que obrase arbitrariamente. Si he querido dárselo ha sido para un caso dado, como lo fue aquél, no para gobernar la Nación arbitrariamente en todo..., todo.

Ha dicho también el Sr. Ministro que la política y el bien de la Nación exigían separar de esta cuestión cuanto pudiese embarazarla. Yo apelé a los Sres. Diputados si puede haber habido más moderación en mi discurso, aunque haya sido pesado, como lo son todas mis producciones en este recinto; porque no he tratado de hacer un discurso académico, como supuso S. S. honrándome extremadamente: yo soy franco; sé que no me es dado hacer discursos de esta naturaleza; pero el Sr. Ministro, sin duda no pudiendo rebatir los cargos que yo le he hecho, ha creído más expedito tomar la cuestión de rebote y volverme la pelota. Yo no me propongo de ningún modo retirar la enmienda: quiero que siga la suerte para que haya sido destinada; y si me quedase solo en la votación nominal, que pido para ella, me singularizaría como se singularizó en otra época, hace cuatro años, mi desgraciado amigo Pardiñas...

El Sr. PRESIDENTE: Nada de eso es equivocación, Sr. Mendizábal.

El Sr. MENDIZÁBAL: Pero pido que la votación sea nominal.

El Sr. BARRIO AYUSO: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra para alusiones personales, como no sea habiendo hablado en la cuestión: V. S. conoce el Reglamento mejor que yo, y sabe que no puedo concederle la palabra.

El Sr. BARRIO AYUSO: Señor, no da la palabra para deshacer equívocas más que a los que han hablado; pero para alusiones personales siempre se ha concedido.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Barrio Ayuso, no hay palabra más que para los que han hablado.

El Sr. FUENTEHERRERO: Pido que se lea el artículo 48 del Reglamento. *(Se leyó.)*

El Sr. PRESIDENTE: En este caso no permite el Reglamento que hable nadie más que el autor de la enmienda. He concedido la palabra al señor Ministro porque otro artículo del Reglamento dice que a los Ministros se les concede siempre que la pidan. Pero a ninguno otro puedo permitir que hable hasta que el Congreso tome en consideración la enmienda.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Pido la palabra sobre ese artículo.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, no hay palabra: se procede a la votación.»

Habiendo pedido el Sr. Ayala y Morla que ésta fuese nominal, en cuya petición fue apoyado por el número de Sres. Diputados prescrito en el Reglamento, se verificó así, resultando no tomarse en consideración la enmienda expresada por 111 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Caballero.	Luján.
Roda.	Guillén y Roda.
Feliú.	Elipe.
Arrazola.	Chacón.
Sánchez de la Fuente.	Arteta.
Muñoz Maldonado.	Quinto.
Roldán.	Ferro Montaos.
Ayala.	Díaz Gil.
Luzuriaga.	Zumalacárregui.
Vila.	Argüelles.
Villaba.	Cosío.
Sardá.	Ramírez Arellano.
Viadera.	Miranda.
Temprado.	Gómez Pardo.
Fernández Cano.	García (D. Lucas).

Mestre.
Mascarós.
Guillén y Grás.
Montesino.
Sánchez del Pozo.
Acedo.
Ferraz.
Pedrajas.
Osca.
Starico.
Cervelló.
Lillo.
Verdugo.
Curado.
Belinchón.
Royo.
Vicéns.
Caravantes.
Cuetos.
Cortázar.
Benavides.
Calderón Collantes.
Ceballos.
Barrio Ayuso.
Egaña.
González Romero.
Uhagón.
Conde de las Navas.
González Alonso.
Jaén.
Alfaro.
Puigmoltó.
Jóver.
Gutiérrez de Ceballos.
Rodríguez Vera.
Fuente Andrés.
Alonso.
Fuenteherrero.
Muñoz.
Estrada.
Calatrava (D. Ramón).

Sánchez Toscano.
Cañavate.
Milagro.
Orozco.
Suárez.
Pérez de Rivas.
Leal.
Olózaga.
Calero.
Alcalá Zamora.
Velo.
Sáenz.
Paz García.
Gil (D. Pedro).
Vargas.
Pascual.
Bresca.
La Calle.
Serrano.
López Pinto.
Polo.
Iñigo.
Anchoriz.
Jiménez.
Alejo.
La Hera.
Alvaro.
Alcón.
Huelves.
Vallejo.
Laborda.
Cortina.
Méndez Vigo.
Silva.
Daoiz.
Lacoste.
Fajardo.
Villalobos.
Santonja.
Sr. Presidente.

Total, 111.

Señores que dijeron sí:

Ruiz del Arbol.	Fernández.
Madoz.	Mendizábal.
Rodríguez Leal.	Surrá y Rull.
Campuzano.	
Ayllón.	<i>Total, 8.</i>

[13] ¹⁹ Se mandó que pasara a la comisión de Fueros y se imprimiera la siguiente enmienda del Sr. Esteban:

«Pido a las Cortes se sirvan admitir como enmienda a los artículos 2.º y 3.º del dictamen de la mayoría de la comisión de Fueros las siguientes:

Al art. 2.º "Quedando inalterable la unidad política de la Monarquía, se confirman los fueros y franquicias que las Provincias Vascongadas y Navarra disfrutaban a fines del último reinado."

Al art. 3.º "El Gobierno, tomando siempre por norte el bienestar de aquellos naturales y la conservación de la paz obtenida en virtud del convenio de Vergara, presentará a las Cortes en tiempo oportuno, y oyendo a las provincias, la modificación de aquellos fueros que no estén en armonía con el espíritu de la Constitución de la Monarquía."

Palacio del Congreso 4 de Octubre de 1839.»

[14] ²⁰ Hecha segunda lectura de la enmienda del Sr. Calatrava (D. José), inserta en la sesión de ayer, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera de los señores autores de la enmienda tiene la palabra para apoyarla, con cuyo motivo diré que acabo de saber en este momento, con mucho sentimiento mío, que el Sr. López se halla enfermo en cama, por cuya razón no ha podido asistir.

El Sr. SANCHO: Yo tomo la palabra en nombre de los señores que han firmado esta enmienda, no para entrar en el fondo de la cuestión que ella abraza, porque esto no es hoy del caso, sino únicamente a fin de manifestar las razones que hemos tenido para presentarla, razones que nos parecen bastante poderosas para suplicar al Congreso de Diputados que la tome en consideración.

Nosotros, señores, en las circunstancias en que estamos hemos creído que la gravedad del negocio exigía que de aquí saliese una ley adornada, digámoslo así, del asenso universal; una ley que se pudiera decir

¹⁹ Núm. 34 (sesión del 4 de octubre), pp. 600-601.

²⁰ *Ibid.*, pp. 601-608.

que está hecha ya; una ley que concilie todas las opiniones. Este es nuestro pensamiento sólo, ésta es nuestra idea; idea por la que, si nos hemos equivocado en ella, creo que nadie nos achacará mala voluntad.

Señores, nuestro pensamiento, como he dicho, es conciliar todas las opiniones, todas las que se han manifestado aquí, fuera de aquí y en todas partes. Nosotros hemos creído que era posible hacer una ley con estas circunstancias. Hemos creído más: que la ley está ya hecha. Hemos creído que está ya hecha la ley, y que no le falta sino reducirla a las formas que la Constitución exige para que se pueda llamar ley. Porque, señores, el pensamiento común aquí, fuera de aquí, en la imprenta, en las conversaciones particulares, en todas partes me parece que es uno, general y común en todos, a saber: que se respeten los usos y costumbres de las Provincias Vascongadas, las leyes y administración de aquel país, que le han hecho feliz: quiere que las respetemos todo cuanto podamos; que las respetemos hasta donde llega nuestro juramento, hasta donde éste no nos lo impida. Este es el pensamiento común, éste es el pensamiento más universal. Bajo este punto de vista digo, señores, que esta ley nos la hemos encontrado ya algo más que en la opinión general; está votada solemnemente por el Congreso de Diputados; está escrita y votada por él.

Escrita está en el mensaje que a mediados del mes pasado se dirigió por las Cortes a la augusta Reina Gobernadora. Este mensaje, después de las felicitaciones a S. M., después de los elogios debidos al ilustre general en jefe que tanta parte ha tenido en los sucesos que dieron motivo a él, contenía un pensamiento político expresado de la manera más clara y terminante que puede hacerse en un documento de esta especie, a saber:

«Así que, no sólo ratificará (el Congreso) si es necesario los empleos y grados de aquellos a quienes por el convenio de Vergara les han sido reconocidos, sino que con preferencia a cualquier otro asunto, por grave y urgente que sea, se dedicará a examinar el proyecto de ley que el Gobierno de V. M. ha tenido a bien anunciarle sobre los fueros de las Provincias Vascongadas, dispuesto a otorgar todo lo que sin oponerse a la Constitución vigente pueda contribuir a su prosperidad.»

Pues, señores, la ley que nosotros presentamos no es más que la traducción de esta frase, porque esta frase es el pensamiento político que contenía aquel mensaje, y nuestra ley no es otra cosa. La parte dispositiva de la ley se reduce a esto; los demás artículos que nosotros presentamos a consecuencia del primero en que están textualmente estas palabras, no son más que la manera que hemos creído oportuna para ejecutar la ley.

En esta parte nosotros habremos podido padecer error, habremos dado más facultades al Gobierno que las que quizá deba tener, le habremos dado menos, habremos sido más o menos explícitos. Nada importa: si el Congreso tiene la bondad de admitir esta enmienda, nosotros admitiremos todas las modificaciones que se nos propongan para conseguir el fin, a saber: que salga de aquí una ley autorizada, revestida con toda la fuerza que deba tener para conciliar todas las opiniones de aquí y de fuera de aquí. Digo, señores, que esta ley no es más que la traducción de un pensamiento común a todos los españoles aquí y fuera de aquí. Yo voy a dar algunas razones para hacer ver la verdad de esta proposición.

Digo que es un pensamiento común aprobado por todos, porque es una consecuencia necesaria del convenio de Vergara y de los antecedentes y consecuencias que ha tenido. Digo que es un pensamiento común aprobado por todos, porque es conforme a todos los actos del Gobierno que tienen relación con este negocio. Digo que es un pensamiento común aprobado por todos, porque este mismo pensamiento existe en el proyecto presentado por el Gobierno, en el proyecto presentado por la mayoría de la comisión, y en el proyecto presentado por la minoría de ella. Digo que es un pensamiento común aprobado por todos, porque ha sido un pensamiento publicado por el Congreso en el mensaje dirigido a S. M.

Yo lo digo ingenuamente: hasta ahora no he oído ni una sola palabra que se opusiese a esa idea expuesta en el mensaje; hasta ahora no la he oído. Nuestra ley no es más que ese pensamiento del mensaje; dar los fueros sin restricción ninguna, hasta donde podamos, conforme a nuestros juramentos, conforme a la Constitución.

He dicho, señores, que es un pensamiento que debe mirarse como una consecuencia necesaria del convenio de Vergara y de los antecedentes y consecuencias que ha tenido. El art. 1.º del convenio de Vergara dice así: (*Leyó.*) El general Espartero recomienda por conducto del Gobierno de S. M. que a las Provincias Vascongadas se las concedan los fueros, o como están o modificados. Voy a demostrar que el pensamiento del general Espartero ha sido que se concedan los fueros modificados con arreglo a la Constitución: es decir, que el pensamiento del general Espartero está traducido fielmente en el art. 1.º de la ley que proponemos. El general Espartero, señores, publicó pocos días antes los sucesos de Vergara una proclama muy notable, la cual considero yo, en razón de que entonces es público y notorio que había habido comunicaciones, como la intimación, el *ultimatum* de ese ilustre guerre-

ro a sus contrarios. Yo tomo las palabras de esta proclama, que la mayoría de la comisión ha copiado en el preámbulo de su proyecto.

«El enemigo desconcertado (dice el general Espartero) será batido si no se acoge a nuestra generosidad deponiendo las armas o sosteniendo con ellas la Constitución de la Monarquía española, el Trono de Isabel II y la Regencia de su augusta Madre.»

Se ve, pues, que el general Espartero tuvo muy presente la Constitución, el Trono de Isabel II y la Regencia de su augusta Madre. Yo pregunto: ¿el general Espartero hablaba aquí de la Constitución fuera de las Provincias Vascongadas y Navarra? No puede entenderse así. ¿Se podrá soñar siquiera que el general Espartero hablaba del Trono de Isabel II y Regencia de su augusta Madre fuera de aquellas provincias? De ningún modo: ¿qué duda puede haber en esto? Para mí es tan evidente, que no se puede dudar. Sí, señores: el general Espartero quería la Constitución, el Trono de Isabel II y la Regencia de su augusta Madre en toda la España; y esto se prueba hasta la última evidencia, aun más, por otro documento posterior. Es, señores, este documento el manifiesto que acaba de publicar en Bilbao el general Maroto. En este documento dice el general Maroto que en las primeras conferencias, o unos días antes del convenio, no pudieron avenirse el general Espartero y él sobre el asunto de los fueros, sobre la firmeza o seguridad de los fueros. ¿Qué hizo el general Espartero? Decir que absolutamente no podía convenir con las exigencias sobre fueros que le pedían los enemigos, porque entonces eran enemigos y ahora dichosamente son hermanos.

Maroto dice que fue a prepararse a combatir; y añade que esto no lo pudo conseguir, porque no halló elementos para ello, pues generales y oficiales le dejaron. Dice que generales y oficiales se abandonaron a las condiciones que quiso proponer el general Espartero: ¿y qué condiciones eran éstas? Las indicadas en su proclama: las que no podían dejar de ser, porque estaban conformes con las instrucciones que el Gobierno le había dado.

Yo, señores, no he visto, no he leído esas instrucciones; pero tengo entendido por personas que tenían motivo para saberlo, que el general Espartero no ha hecho en todo este negocio más que acomodarse literal y estrictamente a las instrucciones que el Gobierno le ha dado. Por consiguiente, yo no creo que el Gobierno de S. M. le hubiera dado la facultad para destrozarse la Constitución en las Provincias Vascongadas; eso no. El general Espartero ¿qué es lo que dice? «Recomiendo a las Cortes, o que concedan los fueros tales como son, o que los modifiquen.» Bien sabía el Sr. Espartero que estos fueros eran incompatibles con la Constitución, y que no podía fallar sobre el particular, sino que debían

fallar otros; y esto lo tuvo presente cuando hizo el convenio de Vergara. Digo, señores, que nuestro art. 1.º, que es la ley entera, está conforme con el proyecto del Gobierno y con los dictámenes que tienen relación con este negocio; está conforme con las instrucciones al general Espartero, y está conforme con lo acordado en el Congreso el día que el Sr. Ministro de la Guerra vino a dar cuenta de los felicísimos sucesos de Vergara.

Señores, en aquel día hubo sesión extraordinaria para comunicar esta placentera noticia, y después de haber leído el Sr. Ministro, que me parece fue el de Guerra, el parte del general Espartero, tomó la palabra el Sr. Olózaga, y movido de un espíritu de patriotismo, difícil de reprimir en circunstancias tales, haciéndose intérprete de la opinión del Congreso, manifestó la complacencia que éste tenía al recibir semejante noticia, y lo dispuesto que estaba desde entonces a aprobar aquel convenio, pero haciendo una ligera advertencia. Leeré las pocas palabras que para esto se necesitan:

«En tales circunstancias creo que podríamos proponernos acelerar cuanto esté de nuestra parte, cuanto la ley lo permita, sin perjuicio del examen detenido sobre la legalidad de las actas electorales, el momento en que se constituya el Congreso, y declarar desde ahora que el primer acto del Congreso constituido será en honor de los que hubiesen contribuido a un resultado tan satisfactorio, si se mantiene como es debido el gobierno constitucional en toda su pureza.»

Entonces el Sr. Ministro de la Guerra, por impulso de patriotismo o de españolismo acendrado (y me complazco en hacer esta justicia a S. S., que al menos la apreciará porque sabe que no puede salir de labios apasionados), dijo estas palabras: «Sí, señor, en toda su pureza completa.» ¿Y tendría toda su pureza la Constitución si se rasgara en las Provincias Vascongadas y Navarra?

Otro hecho. El día mismo en que se constituyó el Congreso, consiguiente desde el principio en todo lo que ha tenido relación con el gravísimo negocio de que se trata, se presentó el mensaje; se hallaba presente el Gobierno de S. M., pues se hallaba un Ministro, y era lo mismo que si se hallara todo el Gabinete; y este señor Ministro supongo que leería antes el mensaje o le oiría leer, que es igual: el mensaje se aprobó por unanimidad, y aún no sé si el Ministro lo aprobó como Diputado, pues esto no es del caso; pero es claro que si el mensaje hubiera contenido una sola expresión contraria a las ideas del Gobierno, el Gobierno se hubiera opuesto y no hubiera permitido que fueran los Diputados a felicitar a S. M. bajo la idea de un pensamiento político falso. Así es que ese pensamiento político, único que hay en el mensaje, fue aprobado en esta ocasión

por el Gobierno de S. M. con la solemnidad que se puede cuando no hay discusión, cuando todo el mundo aprueba, cuando hay unanimidad. Así que, señores, para mí es evidente que nuestro art. 1.º está en la más perfecta concordancia con los actos del Gobierno que han precedido y sucedido al convenio de Vergara; está conforme con el proyecto del Gobierno y con los dictámenes de la mayoría y minoría de la comisión; está, en fin, conforme al pensamiento común de todos. Tiene, pues, esta ventaja; solo hay la diferencia de que nosotros hemos creído que dicho pensamiento se debe expresar de una manera, y cada uno de los otros proyectos lo expresa de otra, de lo que me haré cargo.

Está conforme con el proyecto presentado por el Gobierno; porque ¿qué dice el artículo? Que no se rompa la Constitución; que se den los fueros, todos los fueros posibles, pero respetando la Constitución. ¿Y qué dice el Gobierno de S. M.? Lo mismo en el art. 2.º de su proyecto de ley; lo mismo; porque dice que el Gobierno de S. M. presentará un proyecto que ponga, etc. *(Siguió leyendo.)*

Luego no es la intención del Gobierno de S. M. que se rompa la Constitución, sino que se den los fueros en cuanto no se opongan a la Constitución.

Está conforme con el proyecto de la mayoría. ¿Y cómo no lo había de estar? Señores, yo tengo un gran disgusto hoy de haber puesto una enmienda al dictamen de la mayoría; pero, señores, esta enmienda no altera en manera alguna el pensamiento de la comisión; todo lo contrario: nosotros en la enmienda admitimos todas las ideas de la comisión, sin faltar una; sólo que les damos un orden diferente.

Está también conforme con el dictamen de la minoría, porque dice... ¿No? Voy a leerlo.

«Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como, etc.» *(Siguió leyendo.)*

¿No está aquí el pensamiento? Yo me alegraría ver la diferencia; no la he encontrado; me alegraría verla ahora.

Se me dice que la hay y que el curso de la discusión la manifestará; pero protesto que no la veo. Digo, pues, señores, que este proyecto en su art. 1.º está conforme con las opiniones de todos; contiene el mismo pensamiento expresado en los diferentes proyectos, y fija la idea que nosotros consideramos como la capital, y que es la que tiene el asenso común; pero debo añadir que este proyecto de ley, antes que llegue a ponerse en ejecución, puede sufrir cuantas modificaciones se quieran. Los que crean que en él se dan pocas facultades al Gobierno, que le den más, que le den todas las posibles, pero siempre dentro de los límites de la Constitución. Otros señores creen que en él no está

explicado con toda la latitud posible si el Gobierno ha de tener facultad para aclarar las dudas. El Gobierno, que tiene la facultad de presentar la ley, ¿no ha de tenerla para resolver las dudas que puedan presentarse en su aplicación? No se ha puesto esta parte, porque nos pareció que no había necesidad, porque era ocioso.

Nosotros, digo, hemos dejado todas las ideas que los señores de la mayoría de la comisión: nos ha parecido que iban por el buen camino. Y no podía haber divergencia entre los señores de la mayoría de la comisión y los que hemos propuesto esta enmienda; acostumbrados a pelear y combatir juntos en todas las cuestiones capitales, no nos podíamos separar en ésta. ¿Y cómo nos habíamos de separar?

Sin embargo, yo creía que mis compañeros estarían dispuestos, como yo, a que se dejara al Gobierno expedito el camino para arreglar todos aquellos puntos que son simplemente de ejecución, para cumplir con este pensamiento que está aprobado por todos, que todos aplauden, y que nosotros no hemos visto tan expedito en los demás proyectos. Pero yo, señores, he reconocido bajo diferentes puntos de vista el ascenso que tiene nuestro proyecto de ley, y me he olvidado de lo principal, a saber: que los señores de las Provincias Vascongadas, con cuyo asenso se debe contar, lo prestan igualmente, y no tengo mucho inconveniente en probarlo. Justamente aquí tengo a mano la exposición de los habitantes de Bilbao. ¿Qué piden éstos? ¿Piden los fueros absolutamente? ¿No piden que se apruebe el proyecto presentado por el Gobierno con las modificaciones que se crean oportunas? Luego no piden los fueros absolutamente: aquí están las expresiones, y creo no haberme equivocado. Dice así: (*Leyó.*) O yo no sé leer, o aquí se pide la aprobación de nuestro pensamiento, del pensamiento común, que son los fueros modificados conforme a la Constitución.

Yo no puedo presentar muchos documentos de esta especie, pues no los hay; pero se me permitirá hacer una reflexión. ¿Qué es lo que estoy haciendo en el discurso que pronuncio sino probar que queremos dar los fueros a las Provincias Vascongadas, los fueros, y más que los fueros, los fueros mejorados inmensamente por la Constitución?

Porque, señores, una pregunta: ¿qué son los fueros? ¿Qué es la Constitución? Los fueros, señores, a mí me parece que se pueden definir diciendo que son un sistema de administración popular, nacido en tiempos de no mucha ilustración, y sujeto a un gobierno absoluto, que no siempre ha respetado los fueros con religiosidad, y que tenía deseos, medios y fuerzas para atropellarlos, y aun alguna vez lo ha ejecutado, porque éste es el hecho. ¿Y qué es la Constitución? La Constitución es también, señores, un régimen de administración popular, nacido en tiempos posteriores de más ilustración, en que se ha

adelantado infinito, sobre todo de medio siglo a esta parte, en las ciencias políticas y legislativas.

Pues ahora bien, señores: ¿perderán los fueros algo en hermanarse con la Constitución? ¿Perderán algo los fueros en ponerse a la sombra tutelar de unas instituciones garantidas por todos los medios conocidos por los publicistas para que tengan firmeza y vigor contra las demasías del poder? ¿Perderán alguna cosa en estar bajo la sombra tutelar de un Gobierno intervenido por las leyes, por la publicidad, por la responsabilidad ministerial, que antes no tenían? Yo creo que no es posible que pierdan, ni que haya entre nosotros semejante duda. ¿Ni cómo han de perder? Los fueros y la Constitución son dos hijos de la libertad, permítaseme decirlo así; dos hijos de diferente edad, de tiempos diferentes, de diferente contextura, de diferente robustez; ¿y será posible que estos dos hijos no quepan a un mismo tiempo en la casa paterna? Yo no lo creo, señores.

Concluyo, señores, con el deseo de que de esta discusión salga una ley que merezca el asentimiento común, único afán de los que hemos firmado esta proposición; una ley que estreche los vínculos fraternales, cordialmente fraternales, que deben existir para siempre entre las Provincias Vascongadas y el resto de la Monarquía; que afiance nuestras instituciones y que dé fuerza al Trono, porque también bajo este aspecto se puede mirar la cuestión, que dé fuerza al Trono, que está cimentado y adquiere mayor firmeza en la integridad de la Monarquía. Digo que concluyo con este vivísimo deseo. Yo espero que para conseguir tan grande objeto no perjudicará que se tome en consideración la enmienda que hemos tenido el honor de proponer a la consideración del Congreso, y que creo que éste recibirá con benevolencia.

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera de los señores de la comisión puede hablar para contestar al señor Sancho.

El Sr. ARGÜELLES: El Congreso no podrá menos de percibir que si grande debió ser ayer la perplejidad y aun confusión de la mayoría de la comisión encargada de este grave negocio, y probablemente también de los señores de la minoría, ha debido aumentarse hoy al infinito al oír la explicación que ha tenido a bien hacer o dirigir al Congreso el Sr. Sancho.

La comisión, que por desgracia de la mayoría se ha dividido en dos opiniones, como consta al Congreso, al tomar en consideración esta nueva enmienda se ha reunido para formar, del modo que es posible en la perplejidad de que acabo de hablar, un juicio, tanto más, cuanto que está expuesta en sus dos opiniones a presentarse como un obstáculo a esa tan recomendada unión, a ese *gran desideratum* que el Sr. Sancho es bastante justo para no reconocer que es el de

todos. Se conformó, pues, la comisión en un solo punto, y fue en pensar que la enmienda de los señores que han tenido a bien firmarla, si no es un obstáculo, le opone una dificultad, tal vez insuperable, de concurrir como desearía a esa perfecta concordia, a esa unanimidad que desea el Sr. Sancho.

Cree que no será culpa suya: por su parte se ha esforzado lo posible para conseguirlo; pero la naturaleza del negocio es tal, que en el modo de expresar las ideas ha de haber necesariamente divergencia, y esta divergencia no se disminuye, sino que, por el contrario, se aumenta; ¿y por qué? Por la misma gravedad del negocio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hoy, contestando a otro Sr. Diputado respecto de una enmienda, dijo que la dificultad del negocio estaba manifestada en gran manera por la inmensidad de enmiendas que se habían presentado; y esto lo digo, porque tanto a la mayoría como a la minoría, les pone a cubierto del cargo que se la pudiera hacer de que no quiere, como el señor Sancho y sus compañeros de enmienda, ese objeto, esa unión, ese gran medio de pacificación que el señor Sancho hace consistir en una ley que obtenga el asentimiento general. Ese es nuestro deseo, y no otra cosa.

Para esto ha tenido la comisión 11 sesiones consecutivas, a las cuales han concurrido 16 personas, tres Sres. Ministros, siete Diputados, que son individuos de la misma, y hasta el número de 16, es decir, seis Diputados más, que deseos de ilustrar a la comisión concurrieron a ella cuando lo tuvieron por conveniente. Yo creo, señores, que esto es un testimonio que no es posible negar, de que el deseo nuestro es igual al de todos los Sres. Diputados y Ministros en materia tan grave y complicada, y cuya gravedad se ha estado todos los días comprobando. ¿Con qué? Con esa impaciencia que no hay que demostrar, porque es un hecho que no depende, ni de nuestra aseveración, ni de nuestra negativa.

El Gobierno, si en su juicio la pacificación de aquellas provincias dependía de la pronta resolución del Congreso, ha hecho bien en solicitar que esa resolución se acelere; ¿pero esto disminuye ni en un átomo las dificultades mismas? ¿Disminuye acaso la perplejidad en que se han visto siete desgraciados Diputados, que bajo el peso, como ya se ha dicho, de esa urgencia, de esa impaciencia, tenían que marchar? ¿Y el Sr. Sancho en el medio que ha adoptado facilita, por ventura, las dificultades? Yo creo que no.

La comisión unida ha visto esta enmienda, que respeta, y desearía, si posible fuera, adoptarla y prescindir de sus respectivas opiniones elevadas a la forma de proyectos: lo haría sin dificultad ninguna; pero la voluntad, señores, y la posibilidad son dos cosas distintas, y

el Sr. Sancho acaba de demostrarlo en el hecho mismo de sostener la enmienda.

Dice el Sr. Sancho que está unida la comisión en su mayoría y aun en su minoría, que algo hay de paradoja en esto, con la enmienda que se ha propuesto. Pues, señores, si efectivamente es así, ¿valdría la pena, ibales tanto a estos señores de la enmienda en no suspender, en no hacer una pausa siquiera, un momento, para ver en qué situación ponían a las dos fracciones de la comisión en su mayoría, y minoría? Y la enmienda aparece: ¿cuándo? Cuando ya ha comprometido su opinión la comisión.

No hay más retroceso que uno; pero el Sr. Sancho es demasiado generoso para no exigirlo de la mayoría ni de la minoría de la comisión. La comisión, señores, no ha deliberado en secreto; público ha sido hasta el resultado de sus conferencias particulares; y, señores, personas amigas a las que pertenecemos los de la mayoría particularmente (y no se ofendan mis compañeros de que yo haga esa diferencia), nosotros, hijos de esa mayoría, producto enteramente suyo, si hubiéramos tenido en tiempo alguna idea de esta enmienda, ¿creen los señores que la han firmado que seríamos tan obstinados, tan tercos, que cifráramos en una disputa de amor propio el empeño de sostener nuestra opinión? ¿No nos hubiéramos convenido si fuera posible? Yo creo que sí, y los señores autores de la enmienda me permitirán esta especie de queja, no de mis amigos políticos, porque yo no puedo tenerla de ellos, sino de mi suerte y de la de mis compañeros, de la naturaleza de un negocio el más grave que se habrá cometido jamás a un Congreso.

Dice el Sr. Sancho que son iguales los pensamientos, y decía yo si no habría medio de evitar la diferencia que existe, y que es mayor de lo que el Sr. Sancho ha creído, cuando se ha visto precisado a formular la enmienda bajo el carácter de proyecto de ley. No basta decir: «esto se parece, esto es lo mismo»; las aseveraciones necesitan probarse.

Por último, ¿estos señores no tenían en su mano, dando cabida al proyecto de la mayoría o al de la minoría, a presentar todas las enmiendas que gustaran y hacer que desapareciera hasta el último tilde? Sí, la práctica lo demuestra: así se ha ejecutado en todas las leyes, incluso la primera, la fundamental: la Constitución que hoy rige, cuando estaba en proyecto, del que el Sr. Sancho fue autor, como lo fueron algunos de los señores que firman la enmienda, susceptible fue de reforma, de enmiendas; grandes alteraciones se hicieron en ella, porque para esto se someten los proyectos a la deliberación del Congreso, el cual, si bien da prueba de su confianza al cometer un

asunto al examen de una comisión, de ninguna manera compromete el derecho que tiene de adoptar, modificar o reprobar los dictámenes, sin que por esto pueda ofenderse la delicadeza de los individuos de las respectivas comisiones. La mayoría de la actual sabe todo esto, y no extraña lo que está pasando respecto de su dictamen; porque ¿cómo era posible que ella tuviese la arrogancia de creer que su proyecto pasaría sin oposición, sin embargo de que lo ha meditado durante once días en que le han prestado su asistencia e ilustración los Sres. Ministros, algunos señores Diputados y hasta alguna persona particular de fuera del Congreso que ha tenido a bien derramar en la misma sus luces y conocimientos, haciéndose acreedora a que yo le dé aquí este testimonio de gratitud?

La enmienda, señores, que nos ocupa está revestida de siete firmas; pero ¡qué firmas! De siete colosos que oprimen y abaten el ánimo de los individuos de la comisión, tanto en su mayoría como en su minoría. No me quejo yo de esto, no; es una fatalidad; ¿pero por ventura le queda a la comisión en su mayoría o minoría otro recurso que el que uso yo en este momento? La mayoría, señores, es franca para hacer una confesión. Si es verdad que ha seguido el curso de todas las comisiones, creyéndose autorizada hasta el punto de confianza que puede darse por el Congreso, esperó que sus trabajos hallasen, si no una perfecta aprobación, a lo menos una defensa vigorosa, señaladamente por parte de los compañeros que componen la mayoría, alusión odiosa para mí, pero a la que me veo comprometido por mis amigos políticos.

Yo creía, señores, que antes de haber dado este paso había un camino expedito, que era el de comunicarnos; camino expedito y practicado constantemente en todas las épocas que ha habido gobierno representativo en España.

La comisión no pretende que no puedan hacerse enmiendas a la totalidad de su proyecto; por el contrario, admite la presente como enmienda; pero, señores, ¿el curso natural y ordinario no era el presentar estas enmiendas como se presentan generalmente en el orden numeral en que están los artículos de los dictámenes que se someten a la deliberación del Congreso? ¿No es esto conforme al método y a la claridad, sin la cual es imposible que se entiendan hombres que no están unidos, y mucho más en materia tan complicada, espinosa y difícil? ¿Habría tanta dificultad en ir enmendando los artículos, bien fuese por medio de adiciones a algunos de ellos, o bien por medio de sustituciones de otros? Yo creo que éste era el orden más natural, el que está recomendado por la práctica, el que se ha seguido así en España como en los demás países en materias de esta clase. De este

modo podríamos habernos acercado y entendido; y así, el Sr. Sancho habrá de reconocer que aunque no sea más que la material inversión del orden de los artículos en la enmienda, pone en extraordinario embarazo a las fracciones de la comisión para admitirla.

Por lo demás, la comisión no ha entrado en el examen profundo, analítico, de cada uno de los artículos de esta enmienda, y mucho más cuando la impaciencia no da lugar a ello; impaciencia, señores, que no sólo no ha cesado, sino que cada día parece va en aumento, y síntomas evidentes se han notado hoy en este Congreso que lo indican.

Por tanto, a la comisión no le queda otro arbitrio que decir, como lo hago en este momento a nombre de la mayoría, que reconoce en la enmienda un nuevo proyecto, al que no califica ni de contrario, ni de opuesto, ni de diferente en tal o tal grado. La minoría, a quien yo reservo el derecho de hablar también sobre el particular, dirá su parecer. En este estado, digo que es una especie de paradoja el suponer, como lo ha hecho el señor Sancho, que presentada esta enmienda, pueda haber unidad en un Congreso donde el Gobierno no ha dicho nada sobre si aprueba, desecha o enmienda ninguno de los proyectos, y donde la mayoría de la comisión ha manifestado que no puede conformarse con el proyecto del Gobierno al que sustituye el suyo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia y compañeros recordarán que la mayoría de la comisión fue explícita en sus conferencias particulares, y dijo que sentía que aquellas conferencias terminasen sin poder estar unánime con el Gobierno.

Ahora bien, ¿cómo es posible suponer que pueda haber unidad cuando los individuos de una misma comisión aparecen divididos, en términos de presentar dos proyectos diferentes? Los señores de la minoría podrán decir hasta qué punto estén conformes con el proyecto que nos ocupa; yo no quiero ni puedo entrometerme a anunciarlo. La mayoría repite que se abstiene de toda calificación; insiste en que reconoce un nuevo proyecto, y desearía poderlo adoptar, prohijar o más bien asociarse a él; pero no puede dejar de ser comisión.

En este concepto, en el estado en que este asunto se halla, cuando ha dado ya su opinión por medio de un dictamen, ¿qué puede hacer la mayoría? Honrada, por el Congreso por el órgano de sus secciones, y obligada por este medio a acometer una empresa tan ardua, ¿se le puede privar del derecho que tiene, no a satisfacer su amor propio, vanidad o presunción, no; sino siquiera a exponer algo de lo mucho que falta en las explicaciones que da para fundar su dictamen? Pues esto será impracticable, y lo voy a demostrar de una manera irresistible y convincente. Por el orden de Reglamento, señores, la enmienda tiene preferencia al proyecto de la comisión, y es claro que tomada

en consideración por el Congreso, como yo lo espero, y luego diré por qué, a ella se ha de dirigir su atención; que la comisión en sus dos fracciones desaparece, queda en suspenso, hay un velo que la cubre. ¿Y cómo no ha de ser así, cómo no ha de absorber esta enmienda toda la atención del Congreso, cuando está suscrita, como he dicho antes, por siete colosos? ¿Dónde quedaremos nosotros? Entre el polvo y el olvido.

Sin embargo, yo nunca veré sino amigos en los siete individuos que han creído necesario hasta dar un voto de censura a la comisión, porque tal podría considerarse su proyecto; tengo la seguridad de que nunca dejaré de ser su amigo, porque lo soy, no sólo de ternura y sentimientos, sino además de principios.

El Sr. Sancho ha dicho que hemos militado siempre juntos; yo me honro de ello, es un título para mí el más apreciable, el único a que he aspirado toda mi vida, el de tener mi nombre unido, afiliado entre los patriotas españoles. ¿Y podría separarme jamás de ellos, de mis amigos políticos? No. El que yo hubiera deseado otro camino en el caso presente, nada tiene que ver con esta marcha mía; porque yo profeso aquel principio del gran político romano, de que jamás pienso separarme. Las miras y sentimientos particulares se sacrifican siempre, y se sepultan en el interés público. Esta es mi doctrina.

Esta máxima jamás ha salido de mi corazón, y la conservaré siempre mientras exista; pero yo hubiera deseado que se hubiese encontrado otro camino antes que nosotros nos comprometiésemos con el Congreso y con la Nación entera, por medio de la publicación y circulación de este dictamen desventurado; mas ya no es tiempo.

Yo deseo, pues, que el Congreso se penetre de que no será justo ni equitativo privar a la comisión, aunque no adopte la enmienda, del derecho que tiene, no a triunfar, porque ¿qué triunfo ha de haber ya? Ni los señores autores de la enmienda lo tendrán; porque, ¿sobre quién le han de obtener? ¿Sobre sus amigos, sobre sus amigos, que no hacen más oposición que la necesaria para satisfacer su honor parlamentario, de que no son dueños ellos mismos?

Si el Congreso en su sabiduría hallase un medio de conciliar el derecho... Quisiera hallar otra palabra que fuese más a propósito para expresar la generosidad del Congreso, al permitir que las dos fracciones de la comisión pudiesen tomar parte en el debate para sostener su proyecto, no para que triunfe, no para satisfacer su amor propio, sino para justificarse con el público, mucho más cuando con tanto énfasis se ha dicho: «Paz, paz a toda costa.» Aquellas provincias son tan dignas de mi aprecio, que en ninguno de mis compañeros reconozco para esto exceso al mío, ni aun en el digno Sr. Zumalacárregui,

natural de ellas; ¿pero qué tiene que ver el que todos aspiremos a la paz, término y fin de nuestros afanes, con los medios que se adopten para conseguirla?

Yo, que he sido entusiasta de los fueros vascongados y de Navarra en una época a que aquí se ha aludido; yo, que siendo joven, muchacho casi, pero que ya podía formar por mí alguna opinión, me enardecía y gritaba, si puedo decirlo así, en las reuniones de mis amigos y contemporáneos, al ver que iban a destruirse tal vez esos venerables fueros... Hablo, señores, de la época llamada la *Zamacolada*: los señores de allí saben que ese nombre es tomado del de *Zamacola*, hombre de celebridad en Vizcaya, que capitaneó un partido.

Hallábame yo entonces en Madrid reducido a un círculo pequeño, pero todo de hombres ilustrados, de maestros míos, todos aficionados a la lectura y al estudio; y mis maestros y yo nos enardecíamos, como llevo indicado, porque ese monumento ilustre, esclarecido de la libertad española se veía amenazado ¿de qué, señores? de ser tragado por el despotismo de aquella época (en el año 4 de este siglo creo que fue). ¿Y cómo no nos habíamos de enardecer un joven como yo y mis amigos y compañeros, imbuidos en máximas, no anárquicas y revolucionarias como se ha querido suponer, porque las ideas que nosotros teníamos eran de otro carácter, eran primordiales, eran hijas de la moral pura, base de la sociedad...? ¡y desdichada de la Nación que la abandone, prostituya o desconozca! Entonces gritábamos nosotros como podíamos en aquella época, contra ese parricidio, pues de tal le calificábamos, porque esas infelices provincias, tan dignas del respeto y veneración de todo hombre que era capaz de formar opinión por sí, iban a ser tragadas por la Inquisición.

Pero hoy, señores, y estoy seguro que no habrá un solo hombre ilustrado de las cuatro provincias que deje de darme la razón, ¿es por ventura el gobierno constitucional de España el despótico de Trípoli o Tremecén? No; es un sistema, que si bien es susceptible de alguna variedad o mejora, como lo son todas las instituciones humanas, es hasta ahora la ley para todos; y mientras la Nación, por los medios legales que están establecidos, y con la independencia y libertad que nadie podrá arrebatárle sin exponerse a que vuelva a pasar por los horrores del año 8, no la altere, modifique o haga desaparecer (porque si tal fuese la voluntad de la Nación me sometería a ella, pero estoy seguro de que no puede ser), ésta es la regla que todos hemos invocado y debemos seguir: los Ministros mismos de la Corona no existen sino es por ella, y el Trono de Isabel II ha sido el baluarte donde se han estrellado todos sus enemigos.

Pues bien: ¿qué dificultad hay para entrar francamente en esta cuestión? ¿No absolverá ella a los señores de la mayoría y minoría y al Congreso todo de la nota que ha querido echarse sobre él diciendo que se oponían a la paz? Pues qué, ¿es la opinión verdadera la que se manifiesta entre el fervor de los resentimientos y de las pasiones, producto de una guerra civil de seis años?

Iba a decir (ahora recuerdo una idea que se me escapó antes) que no hay un hombre ilustrado en las Provincias Vascongadas y Navarra que antes de diez años, si vuelve sobre sí, no se avergüence de haberse excedido en el celo con que pide una cosa, que ni se sabe bien lo que es, ni hasta qué punto puede perjudicar a las mismas provincias que lo solicitan. Esta es la dificultad de las Asambleas legislativas: deliberar bajo el influjo de la exaltación de las pasiones. Esta exaltación no es de un partido, es de todos, es de las circunstancias; y la mayoría de la comisión ha indicado con qué delicadeza creyó necesario hablar de esta materia cuando dijo: «En la premura no se acierta; se saldrá de la dificultad del momento, pero para caer en otra mayor.» Por eso es menester mucha circunspección, así en el Gobierno, sobre quien pesa la responsabilidad, como en los Diputados, que si no la tienen tan explícita en la ley, la tienen en otro código que yo respeto más: éste es el de la opinión tremenda, irresistible, que lo somete todo a su yugo, porque yugo es muchas veces lo que impone la opinión pública, ilustrada debidamente cuando pasa el tiempo necesario para rectificarla.

En esto se funda la mayoría de la comisión para no admitir, como quisiera, una enmienda como ésta. Sólo en un caso accedería a ella: si efectivamente se demostrara que la mayoría de la comisión opone un obstáculo insuperable a esa concordia: la comisión en ese caso, desde luego deja libre y desembarazado al Congreso para que la admita, y retira sus proyectos. Acaso será esto deseado por algunos Sres. Diputados, no lo sé; pero es una inferencia mía, hija de la experiencia de este mundo. Mas aun dando por supuesto la necesidad de retirar la comisión sus proyectos, es preciso ver qué consecuencias podría producir esa retirada para en adelante. Podrían ser funestas. Toda comisión, cuando no se considera totalmente independiente y libre en el juicio que forma y después expresa en un dictamen, está más expuesta a errar que la que se cree independiente. Pues no sé yo, si la comisión retiraba su proyecto porque no podía resistir la enmienda o por otro motivo, hasta qué punto sería desfavorable este ejemplo para la independencia y libertad de las comisiones sucesivas.

El Congreso tiene un camino muy expedito: admitir la enmienda, y admitida, la comisión, aunque con desventaja, podrá tomar la pala-

bra, y de flanco o indirectamente podrá entrar en esta cuestión; porque el debate ya no será suyo, pues la enmienda se subroga a los dos dictámenes.

Si el Sr. Sancho y sus dignos compañeros pudieran convencerme a mí de que este holocausto, que yo creo infructuoso, de retirar el proyecto, bastaría para uniformarnos a todos, tal vez yo aconsejaría a mis dignos compañeros que lo hiciesen; pero yo estoy muy lejos de convencerme de eso. Cuando yo veo que amigos nuestros, compañeros nuestros, con cuyo apoyo contábamos, al menos hasta cierto punto, vienen con esta enmienda, con un proyecto nuevo, ¿por qué se quiere que seamos la víctima de propiciación, que hagamos el sacrificio de retirar nuestro proyecto? ¿Y para qué? ¿Para que acaso se diga que es una especie de desquite?

Corran, pues, nuestros proyectos la suerte que les está destinada, y admita el Congreso, si gusta, la enmienda, y que la admitirá no puedo yo dudarle: en esas siete firmas tan esclarecidas, tan respetables, en las que veo yo simbolizado el Congreso, va también la aprobación de ella. No diré por esto que se nos haga pasar por la humillación de no discutir nuestros proyectos: humillación no puede haberla para un Diputado cuando no hace más que tener respeto y veneración a los acuerdos del Congreso.

Concluyo con decir que la comisión unida en este punto no puede admitir la enmienda; pero tampoco la rechaza de manera que pueda influir en el ánimo de un solo Diputado para que no la tome en consideración; cada uno puede hacer libremente lo que guste. Este creo es el único camino decoroso para unos y para otros. Los señores de la minoría podrán tomar la palabra, porque en cuanto a los fundamentos alegados no me he creído autorizado para usurpar su derecho.

Espero, señores, que en este debate, aunque no sea directamente de la comisión, será oída; porque no disolviéndose la misma por no haber retirado su proyecto, queda con derecho a contestar aquellas cosas que puedan tener una dirección conocida hacia su opinión respectiva formulada en los dos proyectos.

El Sr. SANCHO: Señor, yo no voy a hacer un nuevo discurso. Voy solamente a contestar a una idea que ha expresado el Sr. Argüelles.

Yo desde luego agradezco infinito a S. S. los testimonios de amistad que ha dado a los que hemos tenido la honra de firmar esta enmienda.

No podía ser otra cosa, pues S. S. sabe el grande respeto que nos merece; pero yo he pedido la palabra cuando S. S. dijo que yo había pronunciado una especie de paradoja. No, señores; me parece que

S. S. no entendió bien mi pensamiento: no es una paradoja lo que yo he dicho; es una verdad.

Yo no he dicho que el proyecto del Gobierno, el de la mayoría y el de la minoría sean iguales; lo que he dicho es que en los tres hay un pensamiento común, es decir, los fueros modificados conforme a la Constitución, y esto no es una paradoja: no hay más que leer los proyectos para convencerse de la verdad de lo que he manifestado.

Si a la comisión le es sensible, y debe serlo, el que amigos de tantos tiempos y tantos peligros y circunstancias hayamos presentado una enmienda en contra, hasta cierto punto, de lo que la comisión propone, puede considerar S. S. que sólo el convencimiento íntimo de que creemos hacer un bien a nuestra Patria, es el que nos ha obligado a proponerla. Hemos creído que era muy conveniente que el fundamento de esta ley fuese una base indisputable. Nosotros no hemos hecho más que sacar el pensamiento común de los tres proyectos y del mensaje. Yo creo que hemos hecho un bien en presentar este proyecto: S. S. nos ha manifestado que se podía haber dejado nuestro pensamiento para haber hecho enmiendas al proyecto de la mayoría o al de la minoría. Señores, yo he pasado muchas horas sobre el dictamen de la comisión con ese objeto; pero he creído que mi pensamiento no cabía en él, pues en mi concepto debía servir de base a la ley. Todos queremos que las Provincias Vascongadas tengan todos los fueros compatibles con la Constitución; pero este pensamiento capital...

El Sr. PRESIDENTE: Ruego a V. S. se contraiga a deshacer equivocaciones.

El Sr. SANCHO: Será cortedad de mis luces, pero esto me parece que merece indulgencia.

El Sr. ARGÜELLES: Cuando dije que se anunciaba una paradoja, fue no sólo en el sentido admitido en el sistema parlamentario, sino porque efectivamente de suyo está manifiesto que lo es, pues hay dos opiniones en la comisión, y los Ministros no han dicho hasta ahora su opinión particular. Yo no comprendo cómo pueda dejar de ser paradoja, cuando hay dos elementos discordes y uno que no se sabe, y que probablemente se inclinará a su proyecto. Su Señoría no se ha hecho cargo de la inmensa ventaja que tiene sobre mí, ventaja que casi me tiraniza, y ha supuesto que la comisión no ha aceptado ese pensamiento. Precisamente está en el art. 2.º; allí está lo que S. S. desea, es decir, que las modificaciones que se hagan en los fueros sean dentro de los límites de la Constitución, y para eso quiere que el Gobierno constitucional no cese ni un minuto de regir en toda la Monarquía.

El Sr. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA: Señores, el Gobierno no había pensado tomar la palabra en estas discusiones previas, para que no se

creyese que quería embarazar la verdadera discusión, y que entraba desde luego como estrellándose con las opiniones de los respetables individuos de la comisión; pero habiéndosele precisado en la enmienda anterior y en ésta a que hablase, tiene que hacerlo.

El Sr. Argüelles ha manifestado por dos veces con toda la mesura que le distingue, bien que de suyo la cuestión es pacífica, que hasta ahora no ha declarado el Gobierno su intención de a cuál dictamen se adhiere, o si cerradamente se propone sostener el suyo. Unicamente me levanto para esto, para que no se diga nunca que ha usado de reticencias, que no ha dirigido la discusión francamente como se debe. No entraré en el fondo de la adición, porque me reservo hacerlo si se toma en consideración, así como los demás compañeros. Unicamente diré que se atiende a su proyecto, sin repeler por eso aquellas enmiendas o adiciones que no le disminuyan, sino que le mejoren en favor de la idea dominante, en cuanto sirvan más a este medio, no precisamente para cumplir el convenio de Vergara, que a nadie más que a él, tanto sí, pero más no, le interesa, sino como medio de gobierno, de pacificación. En este supuesto, repito, se atenderá a su proyecto primitivo; admitirá todo lo que le mejore en este sentido, y como creía que lo mejoraba el dictamen de la minoría, salvas algunas adiciones, desde ahora anuncia que está por dicho dictamen de la minoría.»

Habiendo pedido el Sr. Ayala y Morla, con el apoyo de suficiente número de Sres. Diputados, que la votación fuese nominal, se procedió a ella, resultando tomarse en consideración la enmienda expresada por 84 votos contra 38, en los términos que se siguen:

Señores que dijeron sí:

Caballero.	Cano.
Roda.	Luján.
Moya.	Guillén y Roda.
Conde de las Navas.	Villaba.
Sánchez de la Fuente.	Belinchón.
Roldán.	Fernández.
Ruiz del Arbol.	Royo.
Sancho.	Vicens.
Luzuriaga.	Cuetos.
Vila.	González Alonso.
Viadera.	Jaén.
Temprado.	Alfaro.
Calatrava (D. Ramón).	Santonja.

Puigmoltó.	Serrano.
Gutiérrez de Ceballos.	Pinto.
Pedrajas.	Monge.
Vera.	Iñigo.
Osca.	Anchoriz.
Alonso.	Alejo.
La Calle.	Alcón.
Fuenteherrero.	Cortina.
Pascual.	Silva.
Estrada.	Villalón.
Toscano.	Lacoste.
Verdugo.	Fajardo.
Milagro.	Villalobos.
Aquino.	Arellano.
Orozco.	Surrá.
Suárez.	Gómez Pardo.
Campuzano.	Miranda.
Pérez de Rivas.	García (D. Lucas).
Olózaga.	Mestre.
Calero.	Mascarós.
Alcalá Zamora.	Guillén y Gras.
Velo.	Montesino.
Sáenz.	Sánchez del Pozo.
Paz García.	Acedo.
Gil.	Cervelló.
Ayllón.	Lillo.
Vargas.	Ceballos.
Fuente Andrés.	Sr. Presidente.
Starico.	
Muñoz.	

Total, 84.

Señores que dijeron no:

Feliú.	Quinto.
Arrazola.	Ferro Montaos.
Madoz.	Díaz Gil.
Muñoz Maldonado.	Zumalacárregui.
Rodríguez Leal.	Argüelles.
Elipe.	Mendizábal.
Chacón.	Cosío.
Arteta.	Curado.

Caravantes.	Jover.
Cortázar.	Bresca.
Benavides.	Jiménez.
Calderón Collantes.	La Hera.
Ayala.	Alvaro.
Barrio Ayuso.	Huelves.
Egaña.	Vallejo.
Uhagon.	Méndez Vigo.
Suárez Puga.	Ferraz.
Cañavate.	Esteban.
Leal.	
González Romero.	<i>Total, 38.</i>

[15] ²¹ Leídas las enmiendas que a continuación se insertan, se anunció que se imprimirían y se haría segunda lectura de ellas a su tiempo:

Del Sr. Esteban:

«Pido al Congreso se sirva admitir como enmiendas a los artículos 1.º y 2.º de la enmienda presentada a los proyectos de fueros por los señores Olózaga, Sancho, Caballero, Roda, Cortina, López (D. Jaquín) y Calatrava las siguientes:

Al artículo 1.º "Quedando inalterable la unidad política de la Monarquía, se confirman los fueros y franquicias que las Provincias Vascongadas y Navarra disfrutaban a fines del último reinado."

Al artículo 2.º "El Gobierno, teniendo siempre por norte en sus deliberaciones el bienestar de aquellos naturales y particularmente la conservación de la paz obtenida en virtud del convenio de Vergara, presentará a las Cortes en tiempo oportuno, y oyendo a las provincias, la modificación de aquellos fueros que no estén en armonía con el espíritu de la ley fundamental de la Monarquía."

Palacio del Congreso 4 de Octubre de 1839.»

De los Sres. Benavides, Ayala y Calderón Collantes:

«Tenemos el honor de proponer al Congreso la siguiente subenmienda al art. 1.º de la enmienda presentada por el Sr. Calatrava y otros señores a los proyectos de la comisión y del Gobierno, y que el Congreso ha tomado en consideración:

²¹ Núm. 35 (sesión del 5 de octubre), pp. 615-16.

Artículo 1.º "Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, salva la unidad política de la Monarquía."

Palacio del Congreso 5 de Octubre de 1839.»

[16] ²² Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Muñoz Maldonado, anunciándose que se imprimiría y se haría segunda lectura de ella a su tiempo:

«Enmienda al art. 1.º En lugar de su redacción, pido al Congreso se adopte la siguiente:

Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra en los términos que existían a la muerte del último Rey.

Madrid 5 de Octubre de 1839.»

El Sr. PRESIDENTE: Se entra en la discusión de la enmienda en su totalidad. Tiene la palabra el señor Conde de las Navas.

El Sr. Conde de las NAVAS: Si no me perjudica el cambiarla con el Sr. Madoz, creo debérsela ceder a su señoría.

El Sr. PRESIDENTE: No le perjudica a V. S.: tiene la palabra el señor Madoz.

El Sr. MADUZ: Señores, en una cuestión de esta importancia, mi posición exige que antes de principiar a examinar el proyecto de ley o la adición que en este momento se discute, haga algunas salvedades. El Congreso después que las oiga conocerá que ha sido muy oportuno hacerlas, y los que me conozcan suficientemente creerán que son hijas de mi convicción al mismo tiempo que hijas de la necesidad.

Yo no temo la opinión que pueda formarse por los Sres. Diputados de lo que yo expusiere en el curso de la discusión; pero sí puedo temer, que al salir de aquí el espíritu del partido, demasiado maligno, intérprete mis expresiones de un modo muy contrario a la buena fe con que yo las pronuncio.

Primera salvedad. Rechazo del modo más solemne la acusación que se ha hecho de que los Diputados que han presentado adiciones o enmiendas al proyecto del Gobierno ponen obstáculos a la pacificación de España. No, señores; todos deseamos la paz: podemos engañarnos en los medios que deban emplearse; pero todos estamos animados de los mismos sentimientos en ese punto.

Segunda salvedad. Quiero también hacer presente, para que lo sepa toda la Nación, que los que nos oponemos al proyecto de ley presentado

²² *Ibid.*, pp. 624-37.

por siete ilustres y distinguidos Diputados no queremos tampoco que se abra una brecha a la Constitución para que luego fuese despedazada.

Tercera salvedad. Deseo que los que nos aproximamos algún tanto al proyecto del Gobierno, con el cual ni estoy, ni puedo estar del todo conforme, no pasemos aquí como hombres que le defendemos: quiero hacer en esta parte una explicación franca, como acostumbro hacerlas. Prescindiendo de los motivos que tenía para ser enemigo del Gabinete antes de abrirse las Cortes, desde que he visto los proyectos de Milicia Nacional, Ayuntamientos y libertad de imprenta seré siempre altamente hostil al Ministerio. Señores, aquí se ha invocado que debe presidir en la discusión buena fe: yo quiero que mis amigos consideren que la tengo, y que mis enemigos crean que no me falta en este momento. Diré lo que sienta; diré la verdad tal cual la entiendo: si alguna expresión fuese demasiado fuerte, tenga el Congreso presente que será debida a que produce en mí demasiada impresión, no sólo lo que ocurre en la provincia de Lérida, sino en toda la Cataluña, de la cual los periódicos dan noticias bien tristes: tal vez hoy no existan ni Camprodón ni San Juan de las Abadesas. Hechas estas salviedades, que yo espero que mis compañeros admitan como una prueba de que obro con imparcialidad, sin espíritu de partido, sin ningún género de deferencia al Gobierno, voy a entrar en la cuestión.

En el proyecto de ley que estamos discutiendo no veo claro el pensamiento noble, generoso, caballeresco que veía presidir en los dos dictámenes de la comisión nombrada por las secciones. Parecía, señores, que cuando aquí se habían presentado tres opiniones distintas, consignadas, la del Gobierno en un proyecto que no apruebo, porque a su artículo 1.º le falta una circunstancia esencial; la de la mayoría en un dictamen que con alguna modificación yo admitiría; la de la minoría en otro, que digo con franqueza que le votaría, salva alguna modificación ligera; parecía, digo, que en el nuevo proyecto de los Sres. Olózaga, Calatrava, Sancho, etc., etc., debía presidir más que en ningún otro ese espíritu caballeresco y generoso que he indicado. Yo le he examinado detenidamente en todos sus artículos, y veo que cuando era de desear que propusiera un término medio; cuando estando en contradicción la mayoría y la minoría se ha venido a presentar ese proyecto que se dice de conciliación, no se encuentra en él tal idea, valiendo, en mi juicio, menos que el dictamen que presenta la mayoría; por consiguiente, no hay ningún adelanto; porque si hubieran sido tan felices esos señores que hubieran dicho: «este pensamiento único hace desaparecer todas las diferencias que entre unos y otros existen», yo le hubiera respetado; pero tengo el sentimiento de decir que no veo que presida en él ese espíritu de conciliación, ni veo ese término medio al

cual hubiera dado realmente mi voto; lejos de colocarse esos señores entre los cuatro y los tres, se han fijado en un extremo.

Principió, señores, el importante asunto que hoy nos ocupa con el convenio de Vergara de 31 de agosto, convenio en que un ilustre general dijo «que se comprometía a proponer a las Cortes la concesión o modificación de los fueros». Yo creo que de aquí debe datar el principio de la historia que debe servir de base para la discusión que ahora nos ocupa al Congreso; porque anteriormente otros Sres. Diputados hayan dicho que no convenían los fueros, y que otros hayan manifestado que habían caducado ya aquellas instituciones, esto no es cosa del momento; tal vez si fueran llamados esos mismos señores a esta discusión rectificarian hoy sus opiniones, porque mirarian la cuestión bajo otro aspecto. Yo tomo la historia desde el convenio de Vergara y dos o tres días anteriores, diciendo desde luego que he extrañado mucho que el señor Sancho ayer tarde haya acudido a un dato histórico, cual es la proclama del ilustre general Espartero para apoyar su proyecto. Es menester considerar la situación respectiva del general Espartero y del teniente general D. Rafael Maroto cuando se publicaron estas proclamas: para probar que esta cuestión debía decidirse del modo que la presentan estos señores, y no como la presenta la minoría de la comisión, era necesario presentar un dato que justificase que para nada habían intervenido los fueros: el día 29 se quería una concesión formal y garantizada; el día 31 basta una promesa y por garantía la palabra de un soldado.

La proclama del general Espartero sabemos todos, sin más que haber leído los papeles públicos, que hacía referencia a una determinación del general Maroto, en que decía que no habiendo ya medios de conciliación, era necesario apelar a las armas. Ni el general Conde de Luchana podía explicarse de otro modo que lo hizo.

Pero se me preguntará, señores, si cuando me levanto a tomar la palabra en contra del proyecto que han presentado los siete señores, y que ahora se discute, si yo vengo a defender la causa de los fueros, si vengo a pedir el restablecimiento completo de los fueros, si deseo que la Constitución política del Estado padezca. Yo no lo deseo, señores, soy muy amigo de la unidad, no sólo política, sino, si pudiera conseguirse, hasta de la unidad económica; deseo, para el bien de mi Patria, que la centralización salga de la corte, como punto de acción y de dirección que ha de extender su influencia a todos los ángulos de la Península. Basta que otros intereses clamen porque se continúe sin esa unidad política que ha de formar nuestra fuerza, para que yo, que me precio de español, desee que la Nación sea una, fuerte, vigorosa. Diré más: conociendo que los fueros de Vizcaya y Navarra han

podido ser útiles *todos* cuando se consideraban como un elemento de resistencia contra el poder absoluto de Castilla, hoy que felizmente estamos *todos* regidos por instituciones libres, el interés mismo de Navarra y Provincias Vascongadas exige que uniformen sus leyes particulares con la ley fundamental del Estado, para gozar todavía mayores libertades.

Pero quieren unos que esto sea obra de la prudencia, del convencimiento, de la persuasión y del tiempo, y quieren otros que esto sea obra de un mandato que obligue a un pueblo entero a renunciar en un día a sus antiguas costumbres, a sus hábitos. Yo, señores, deseo que llegue un día en que se nivelen nuestras leyes políticas y económicas, y que un mismo sistema judicial y político rijan en Castilla y en Navarra. Pero cuando yo reflexiono el estado en que están las cosas, y qué es lo que conviene hacer para llevar a efecto el convenio de Vergara, entonces la prudencia me aconseja que repare que cada palabra es un escollo, y que cuanto más extendamos el dictamen, más campo damos a la malignidad para que nos aseste sus tiros. Yo deseo un dictamen reducido que salve la unidad política de la Monarquía y la Constitución política del Estado que en ella va envuelta; pero no deseo que se nos presente un dictamen como el que estamos discutiendo, o un proyecto de ley, en el que, lejos de conciliarse, lo que se ha hecho es cercenar lo que propone el dictamen de la mayoría de la comisión. Pues qué, si el dictamen de la mayoría se hubiera aprobado, ¿no tenían ya los navarros y vascongados la garantía de que disfrutarían de los fueros económicos y municipales? ¿No decía ya el artículo 2.º «se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en su parte municipal y económica, y en lo demás se conserva para todas ellas el régimen constitucional que se hallaba vigente en sus respectivas capitales al celebrarse el convenio de Vergara»? ¿Y podría yo decir que preside un espíritu de conciliación en la enmienda que se nos ha presentado nuevamente, cuando vemos que se cercenan ya hasta estos fueros económicos y municipales que venían consignados en el art. 2.º del dictamen de la mayoría? Yo, en mi juicio, opino que el proyecto éste que ahora se nos ha presentado es el menos generoso, es el que se separa más, a mi modo de ver, del espíritu que pudo presidir al tiempo de formar el convenio de Vergara entre Espartero y Maroto.

Veo también en el proyecto que estamos discutiendo muchas cosas de más en mi juicio, repeticiones y cosas que no corresponden al particular que estamos discutiendo. En el art. 1.º se dice: «Se restablecen los fueros que las Provincias Vascongadas y Navarra tenían, a fin del último reinado, en cuanto no se opongan a la Constitución y a la uni-

dad de la Monarquía.» El pensamiento que domina en todos, al menos entre los que han presentado el proyecto, y el que tiene, no sé si diga la honra o la desgracia de ocupar al Congreso en este momento, es que efectivamente más pronto o más tarde se restablezca un régimen en las Provincias Vascongadas y Navarra que esté en armonía con las demás provincias de España; que gocen los fueros que sean compatibles con la Constitución del Estado más los beneficios que con ésta misma pueden disfrutar; pero en mi juicio bastaba con decir (y en las leyes sólo lo necesario debe decirse) «salva la unidad política o constitucional de la Monarquía»; y esta redacción produjera mejor efecto.

Los que defiendan el proyecto tienen una gran ventaja sobre los que lo impugnamos; los que estamos en esta posición no podemos decir todo lo que quisiéramos; tenemos siempre algo que callar; por el contrario, SS. SS., parapetándose en el sostenimiento de la Constitución del Estado, pueden decir todo cuanto piensan.

Si se hubiera puesto en el artículo: «se restablecen los fueros que las Provincias Vascongadas y Navarra tenían a fines del último reinado, salva la unidad política de la Monarquía», se hubiera conseguido mejor el espíritu de los firmantes de la enmienda, y se hubiera forzado el paso de un régimen excepcional al régimen legal que más pronto o más tarde han de disfrutar las Provincias Vascongadas. Diciendo la unidad política de la Monarquía, el pensamiento es el mismo; pero en decir que no se opongan a la Constitución del Estado y a la unidad de la Monarquía, encuentro una grande repetición que tal vez no sea conveniente.

¿Por ventura, señores, los navarros y los vascongados, fieles a la causa de la Reina en todos los tiempos, no han jurado defender la Constitución política de la Monarquía? ¿Por ventura los que han entrado en el convenio de Vergara han puesto algún óbice a la observancia de la Constitución de la Monarquía? ¿Por qué, pues, se pone en duda una cosa que de hecho existe? ¿Por ventura querrán que padezca la Constitución del Estado los que en uno y otro bando han combatido tanto tiempo?

Yo creo que no cabe dudarse de que unos y otros defenderán la Constitución, porque los navarros y los vascongados han sido siempre fieles a la causa del Trono, y tengo la más íntima convicción de que si el Trono peligrase volarían hoy a su defensa.

(Continuará en el próximo número.)